

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-06-2025, emitida el veinte de febrero de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-06-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 12 de diciembre de 2024, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-43-2024, publicada en su página web el 13 de diciembre de 2024, en la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

PRIMERO. APROBAR el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2025 por un monto de USD 9,601,028, el cual se desglosa de la siguiente manera:

RUBRO	2025
Personal	5,849,639
- Aplicación del Ajuste por Inflación	-55,497
- Analista de Información de Mercado	-26,646
Operativo y de Administración	3,202,916
- Servicios Profesionales de Apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional	-21,034
- Servicios outsourcing clientes internos	-10,800
- Misiones Oficiales de Trabajo	-11,248
- Servicios profesionales	-16,000
- Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño	-10,000
- Actualización de Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión.	-18,000
- Servicios de Enlace Dedicado EOR	-8,400
Consultorías especializadas	195,212
Inversiones	584,235
- Equipo de Computo	-21,323
- Etapa III del proyecto de fortalecimiento del SMFSR	-150,000
- Software para Recursos Humanos	-30,050
- Equipo de Transporte	-29,475
Imprevistos	177,499
TOTAL PRESUPUESTO	9,601,028

SEGUNDO. APROBAR el Cargo por Servicio de Operación del Sistema vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2025, mismo que financiará el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2025, aprobado en el punto anterior, por un monto de USD 9,601,028.

II

Que el 20 de enero de 2025, el Ente Operador Regional (EOR) presentó ante la CRIE recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-43-2024, a través del señor René Salvador González Castellón en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial y Director Ejecutivo del referido ente.

III

Que el 23 de enero de 2025, la CRIE mediante el auto RR-CRIE-43-2024-EOR-SE-01-2025, acusó de recibido el recurso de reposición presentado por el EOR en contra de la resolución CRIE-43-2024.

CONSIDERANDO

I

Que en el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) se establecen, entre otros fines, los siguientes: “(...) f) *Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes. // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región. (...)*”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, el literal p) del artículo 23 del mismo instrumento jurídico, asigna a la CRIE la facultad de: “*Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.*”.

III

Que el numeral 1.11.1 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que: “(...) *Los agentes del Mercado Eléctrico Regional -MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas jurídicas que regulan el Mercado Eléctrico Regional. (...)*”. A su vez el numeral 1.11.4 del referido Libro dispone que: “(...) *El recurso de reposición contra resoluciones de carácter general no tendrá efecto suspensivo (...)*”.

Adicionalmente, contempla el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, lo siguiente: “(...) *El Secretario Ejecutivo de la CRIE, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al momento de presentarse el recurso, deberá acusar recibo del mismo. La*

CRIE, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso, mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto (...) // En ningún caso operará el silencio positivo frente al recurso de reposición contra resoluciones de carácter general emitidas por la CRIE.”

Por último, el numeral 1.11.7.2 del mismo Libro, estipula que: “(...) La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que se dicte en ese sentido, deberá ser publicada para que entre en vigor y comenzará a surtir sus efectos al día hábil siguiente.”

IV

Que en cuanto a los aspectos formales y de fondo del recurso de reposición interpuesto por el Ente Operador Regional (EOR), se hace el siguiente análisis:

1) ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso y sus efectos

La resolución CRIE-43-2024 impugnada por el **EOR**, es de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco y el apartado 1.11 del Libro IV del RMER.

Por la naturaleza de la resolución impugnada, el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 del Libro IV del RMER.

b) Temporalidad del recurso

La resolución CRIE-43-2024, fue publicada el 13 de diciembre de 2024. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general es de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, plazo que en este caso vencía el 21 de enero del 2025. Siendo que el **EOR**, presentó recurso de reposición el 20 de enero del 2025, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto.

c) Legitimación

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV del RMER, el **EOR** resulta destinatario del acto impugnado y ha manifestado tener interés en el asunto, por lo que se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

d) Representación

El señor RENÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTELLÓN, actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial y Director Ejecutivo del EOR, calidad que es acreditada con el testimonio de la Escritura Pública número 24, otorgada ante los oficios notariales de JOSÉ MANUEL PACAS CASTRO el 9 de enero de 2025 y la razón de inscripción registral del 17 de enero de 2025.

e) Plazo para resolver el recurso

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del mismo; derivado de lo anterior, el plazo para resolverse vence el sábado 22 de febrero de 2025.

2) ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

A continuación, se exponen en sus partes conducentes los argumentos y peticiones presentados por el EOR, y el respectivo análisis por parte de esta Comisión:

1. Sobre el inciso “2.2 Aplicación del Ajuste por Inflación” del numeral “2. Presupuesto de personal” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024.

FUNDAMENTO EOR:

1. Política de Compensación y Beneficios del EOR aprobada por la Junta Directiva

En primer lugar, es importante mencionar que la solicitud de Presupuesto del EOR para el año 2025 contiene las prioridades presupuestarias que se basan en análisis, criterios técnicos y financieros propios de los procedimientos internos del EOR para la elaboración de su presupuesto, de conformidad a lo establecido en la Regulación Regional y a la realidad objetiva de sus necesidades. Por lo tanto, la solicitud presupuestaria incluye un ajuste por inflación conforme a la Política de Compensación y Beneficios del EOR, aprobada por la Junta Directiva, y cuyo objeto es el siguiente:

“La presente Política tiene como objeto definir directrices, criterios y lineamientos conducentes para la administración efectiva de la compensación y beneficios, tanto económicas como no económicas (salario emocional), de acuerdo con los intereses, necesidades y posibilidades del entorno económico de la institución, que facilite una planificación presupuestaria y que permita ajustes de actualización en costos, enfocada a motivar y estimular a los empleados a entregar su máximo potencial con el propósito de lograr un alto compromiso, mayor enfoque y productividad; y por consiguiente un excelente desempeño, que facilite a la institución asegurar el más alto nivel de efectividad y competitividad a nivel de América Central, garantizando la atracción, el mantenimiento y retención del capital intelectual clave y especializado del EOR”.

2. Resultados del Estudio de la Cultura y Clima Organizacional elaborado por el EOR

En relación con lo mencionado por la CRIE, que dice:

"Al respecto, a lo largo del presente año la CRIE ha solicitado la colaboración del EOR para llevar a cabo un Estudio de Clima Organizacional en dicha entidad. La realización de este estudio se ha considerado necesaria y justificada, debido a la alta rotación de personal reportada por el Operador Regional en el marco de la aprobación de su presupuesto para los años 2022 y 2024, a pesar de los ajustes salariales reconocidos en las resoluciones CRIE-31-2021 y CRIE-42-2023".

Es importante recordar que, la Junta Directiva ha puesto a disposición de la CRIE los resultados del Estudio de la Cultura y Clima Organizacional realizado por el EOR, para que sean considerados por la CRIE en la mejor toma de decisión cuando así lo estime conveniente, cabe señalar que dichos resultados fueron remitidos a la CRIE mediante nota EOR-PJD-23-10-2024-040 de 23 de octubre de 2024; y así mismo, se entregaron como soporte en la auditoría que la CRIE realizó al EOR el 17 de diciembre de 2024.

Es de aclarar que el Estudio desarrollado por el EOR, ha sido realizado a través de un Tercero independiente (una firma profesional especializada en temas de gestión del Talento Humano y Desarrollo Organizacional), utilizando las herramientas y estándares que el mercado exige para este tipo de Estudios, por tanto, puede proporcionar a la Junta de Comisionados de la CRIE, la información necesaria y objetiva que requieren en el ámbito de su competencia para aprobar el ajuste por inflación para el año 2025, tal y como ha sido solicitado por la Junta Directiva del Operador Regional para los trabajadores del EOR.

3. Naturaleza y diferencia de los conceptos incremento salarial y ajuste por inflación

Es fundamental diferenciar desde el punto de vista administrativo lo siguiente:

a. Incremento salarial: El incremento salarial es el aumento en la cantidad de dinero que un empleado percibe como compensación por su trabajo.

(<https://www.deel.com/es/blog/incremento-salarial/>)

b. Inflación: Es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país durante un periodo de tiempo sostenido, normalmente un año. Cuando el nivel general de precios sube, con cada unidad de moneda se adquieren menos bienes y servicios.

Es decir, que la inflación refleja la disminución del poder adquisitivo de la moneda: una pérdida del valor real del medio interno de intercambio y unidad de medida de una economía. (<https://payfit.com/es/contenido-practico/inflacion-y-salario/>)

Consecuentemente, un incremento salarial y un ajuste por inflación son conceptos diferentes en el ámbito administrativo-laboral y económico.

De tal manera que debe entenderse que el incremento salarial aumenta el poder adquisitivo de los empleados, mientras que el ajuste por inflación procura preservar o mantener el valor real del salario frente al incremento del costo de vida causado por la inflación, lo cual es coherente con las previsiones establecidas en la Política de Compensación y Beneficios del EOR, aprobada por la Junta Directiva.

Por consiguiente, es importante que el Regulador Regional tome en consideración los argumentos y criterios manifestados por el Operador Regional, para aprobar el ajuste por inflación, tal como, el último Estudio Salarial realizado en el EOR a mediados del año 2021, que se tradujo en un incremento parcial y de forma general en los salarios a favor de los trabajadores de la Institución (Resolución CRIE-31-2021). Prácticamente el ajuste realizado fue un reconocimiento parcial a la inflación acumulada en los últimos años.

Lo anterior, cabe dentro del criterio económico de que el mantenimiento de la reposición del valor real de los salarios del EOR, es una realidad que debe de ser asistida a los trabajadores de conformidad a lo establecido en la Política de Compensación y Beneficios del EOR antes mencionada.

4. Aprobación de ajustes presupuestario por inflación

En primer lugar, es importante mencionar que la CRIE en el año 2023 aprobó un ajuste por inflación a los trabajadores del EOR, lo cual, aunque no fue aprobado tal y como fue solicitado en su totalidad conforme a los argumentos y soportes suministrados, el Regulador Regional reconoció la necesidad inminente para el año 2024, de realizar el respectivo ajuste por inflación a los trabajadores del EOR.

Es oportuno traer a colación lo dispuesto por la CRIE mediante la Resolución CRIE-42-2023, la cual fue efectiva para aprobar el presupuesto del año 2024, que en su parte resolutive dice:

"... el procurar mantener el valor presente de los salarios ayuda a retener el personal que labora dentro de la institución..." continua expresando la CRIE: *"...se considera que derivado del contexto de la economía global la cual se ha visto afectada por eventos mundiales que han ocasionado contracción económica en los países miembros del MER, es pertinente reconocer a dicho Ente en concepto de crecimiento por la naturaleza del gasto más **ajuste por inflación en sueldos** un monto de USD 238,925, el cual es calculado con base a un 2% de inflación, esto **en resguardo de los intereses de los habitantes de la región y respetando el principio de satisfacción del interés público.**"* (lo resaltado es nuestro)

Pues bien, actualmente la situación de los trabajadores del EOR respecto a la necesidad de ajuste por inflación para el año 2025 es la misma, debido a que los problemas económicos mundiales cada día se agudizan más, ocasionando contracción económica en los países miembros del MER.

Lo anterior también porque no es rentable para los trabajadores un decremento en su calidad de vida, pues esto puede afectar directamente en la motivación del talento humano, impactando la productividad de la organización, por lo que, es importante asegurar de que el ajuste por inflación llegue a los trabajadores y puedan utilizarlo para cubrir servicios esenciales evitando una pérdida del nivel de vida debido a la inflación, con lo cual, además, se ayuda a mantener un equipo comprometido con la organización, con un mantenimiento de mejora y productividad.

5. Afectaciones que causa la no aprobación del Ajuste por Inflación

- a. Es importante mencionar que, con la no aprobación de Aplicación del Ajuste por Inflación, se afecta el interés directo del EOR respecto de su funcionalidad técnico-administrativa para cumplir con los objetivos de la Política de Compensación y Beneficios aprobada por la Junta Directiva del EOR que tiene su base legal en los artículos 25, 26 y 27 del Tratado Marco.

- b. Además, se merma el poder adquisitivo de los trabajadores del EOR y consecuentemente éstos dejan de cubrir servicios esenciales y sus necesidades básicas, con lo cual se afecta su calidad de vida por el deterioro de sus ingresos.

Por lo tanto, se exhorta a la CRIE a no perder de vista las necesidades de los trabajadores del EOR, ya que al reducir costos laborales se genera desmotivación en el personal y riesgo de fuga de talento humano, por lo que resulta pertinente que el Regulador Regional apruebe, tal y como el EOR lo ha solicitado, el concepto de crecimiento por la naturaleza del gasto más ajuste por inflación en sueldos por un monto de cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 55,497.00) en el presupuesto del EOR para el año 2025, el cual es calculado con base a un 1.17% de inflación, lo cual se aplicaría de forma retroactiva, considerando la importancia e impacto que tiene esta necesidad en todos los trabajadores del EOR.

Análisis CRIE: El recurrente ha solicitado un “*ajuste por inflación*” en la línea presupuestaria de sueldos del EOR, en este caso, al igual que como fue presentado en la solicitud de aprobación del presupuesto del EOR para el año 2025, la tasa de inflación requerida corresponde al 1.17%, según el Banco Central de Reserva de El Salvador.

En cuanto a lo expuesto por el recurrente sobre que “*(...) la solicitud presupuestaria incluye un ajuste por inflación conforme a la Política de Compensación y Beneficios del EOR, aprobada por la Junta Directiva (...)*”, se debe indicar que, si bien la política interna del EOR establece directrices, criterios y lineamientos en materia de compensación y beneficios, la regulación regional dispone que los recursos económicos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán del cargo por el servicio de operación del MER aprobado por la CRIE, y por ello, este regulador debe considerar, revisar y evaluar las solicitudes presupuestarias bajo criterios objetivos y técnicos previo a la aprobación del referido cargo.

La sola existencia de una Política Interna de Compensación y Beneficios no constituye, por sí misma, una obligación para este regulador ni lo compromete a aprobar los términos planteados por el EOR. Cada solicitud debe evaluarse conforme a los principios establecidos en la regulación regional, con el objetivo de asegurar un uso eficiente y transparente de los recursos, los cuales son pagados por las demandas de los países miembros del MER. En consecuencia, esta Comisión, en el ejercicio de sus facultades, podrá auditar que no se produzcan erogaciones al margen de la regulación regional.

Por otra parte, el recurrente argumenta que ha puesto a disposición de la CRIE los resultados de un Estudio de Cultura y Clima Organizacional, realizado por el EOR a través de un tercero independiente. Sin embargo, la CRIE ha instruido la elaboración de un estudio bajo su dirección con el propósito de garantizar un análisis objetivo e imparcial de los resultados. Al respecto, esta Comisión a lo largo del año 2024 solicitó la colaboración del EOR para llevar a cabo un Estudio de Clima Organizacional, considerando su necesidad y justificación ante la alta rotación de personal reportada por el propio Operador Regional, en el marco de la aprobación de su presupuesto para los años 2022 y 2024.

En ese sentido, esta Comisión determinó que no es posible seguir aprobando incrementos salariales y ajustes por inflación sin antes realizar una evaluación objetiva de las potenciales causas de la alta rotación de personal, lo cual es congruente con el objetivo de la *“Política de Compensación de Beneficios del EOR”* que comprende beneficios económicos y no económicos. No obstante, en reconocimiento a la situación planteada por el EOR en el marco de su presupuesto para el año 2024, la CRIE aprobó un ajuste por inflación de 2% mediante la resolución CRIE-42-2023, en esta misma resolución, esta Comisión vislumbró la necesidad de determinar con mayor precisión los factores que inciden en la problemática de rotación de personal, motivo por el cual se instruyó la realización del estudio antes mencionado.

Cabe recordar que, en este contexto, se emitió la resolución CRIE-29-2024, en la cual se instruyó al EOR realizar las acciones necesarias que permitiesen, de forma inmediata, la elaboración del Estudio de Clima Organizacional del EOR, bajo la dirección de la CRIE. Asimismo, se debe mencionar que dicha resolución fue recurrida por el Operador Regional; sin embargo, mediante la resolución CRIE-33-2024 se confirmó el contenido de la resolución CRIE-29-2024 en todos sus extremos.

En seguimiento a las disposiciones emitidas, la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-GM-GJ-278-28-10-2024, solicitó al Operador Regional que remitiera a más tardar el 23 de noviembre de 2024, el listado del personal del EOR que colaboraría en la elaboración del Estudio de Clima Organizacional; no obstante, hasta la fecha, a pesar de los reiterados esfuerzos de esta Comisión, no se ha logrado llevar a cabo el estudio respectivo debido a la falta de cooperación del EOR.

Por otro lado, tal como se indicó en el considerando VI de la resolución CRIE-33-2024, la CRIE no tiene inconveniente en recibir el estudio liderado por el EOR; sin embargo, como ya se ha comunicado al EOR, esta Comisión en el ejercicio de sus competencias, ha previsto realizar su propio Estudio de Clima Organizacional para el EOR, conforme a los términos de referencia remitidos oportunamente a dicho ente, y por ello, se insta nuevamente al Operador Regional a cumplir con lo dispuesto en el Resuelve Primero de la resolución CRIE-29-2024.

Con relación a la diferenciación entre incremento salarial y ajuste por inflación alegado por el recurrente, esta Comisión comprende que se trata de conceptos distintos. No obstante, es importante señalar que, según lo argumentado por el EOR en el marco de las resoluciones CRIE-31-2021 y CRIE-42-2023, sus solicitudes de *“ajuste por inflación”* han sido justificadas con base en la alta rotación de personal dentro de la organización; por ello, la evaluación de un ajuste por inflación no puede realizarse de forma aislada, sino que debe considerar otros factores que impactan al EOR, y no solo los económicos. Aunque en ocasiones anteriores se aprobaron ajustes por inflación, cada solicitud debe analizarse en su contexto específico, para este caso, la CRIE ha identificado la necesidad de evaluar las condiciones laborales dentro del EOR, antes de aprobar cualquier ajuste asociado a incrementos salariales o por inflación.

A partir de lo expuesto, se puede determinar que existen otros mecanismos para garantizar la estabilidad laboral, además del ajuste por inflación, como la optimización de políticas internas de gestión del talento humano y la implementación de medidas organizacionales

para mejorar la satisfacción del personal. Sobre esta base, en cuanto a las alegadas “*Afectaciones que causa la no aprobación del Ajuste por Inflación*”, la CRIE es enfática en que su decisión no busca afectar el desarrollo del EOR, sino procurar que la aprobación de recursos presupuestarios se realice bajo criterios técnicos, fundamentados y transparentes.

En este sentido, la CRIE considera que cualquier ajuste presupuestario relacionado con el rubro de personal debe basarse en un análisis integral, que tome en cuenta factores como la rotación de personal, la competitividad del mercado laboral y la eficiencia en el uso de los recursos, aspectos que aún no han sido debidamente evaluados, por la falta de colaboración del EOR en la elaboración del Estudio de Clima Organizacional requerido por esta Comisión.

Por lo anterior, no se considera procedente el ajuste en concepto de inflación solicitado por el recurrente, y se mantiene el descuento establecido en la resolución recurrida correspondiente a un monto de USD 55,497 en el rubro de Personal del presupuesto del EOR para el año 2025.



2. Sobre el literal “b) Analista de Información de Mercado” del inciso “2.3 Necesidad de dotación de nuevas plazas” del numeral “2. Presupuesto de personal” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024

FUNDAMENTO EOR:

Para justificar la necesidad de esta plaza, es fundamental partir del análisis del documento Full Time Equivalente (FTE) de la plaza de Analista de Información de Mercado (AIM), contenido dentro del archivo FTE_GM_Gerencia de Mercado y sus Descriptores y Perfiles de Puestos (Anexo 1), el cual evidencia que, debido a la carga laboral actual, es indispensable incorporar una nueva plaza para la Coordinación de Conciliación de Transacciones bajo el puesto de Analista de Información de Mercado, ya que conforme dicho FTE, el recurso humano requerido para atender las actividades del Analista de Información de Mercado es del 208% (2.08) lo cual representa el doble del recurso actual.

Al incorporar un segundo Analista de Información de Mercado, la carga laboral se redistribuirá equitativamente, lo que resultaría en una carga laboral del 104% (1.04) para cada Analista de Información de Mercado.

Se aclara que la incorporación de la nueva plaza de Analista de Información de Mercado no está asociada a disminuir la carga laboral de los Analistas de Seguridad Operativa.

Es importante aclarar que, el Analista de Información de Mercado no se encarga de generar ni procesar datos de los procesos comerciales, que realizan los otros analistas en sus áreas específicas, su rol tiene un carácter transversal, centrado en la integración, análisis, consistencia y trazabilidad de la información generada en los distintos procesos comerciales del MER.

Asimismo, se aclara que si bien otros analistas dentro de sus respectivas áreas, realizan análisis de datos resultantes en el marco de la ejecución de sus respectivos procesos, de los cuales son responsables, los análisis estadísticos y técnicos que realiza el Analista de Información de Mercado, se enmarcan en otros ámbitos relativos a requerimientos de información de partes interesadas, ya sea internas o externas a la Institución, es decir, el Analista de Información de Mercado, no realiza funciones o tareas que ya tienen asignadas otros analistas en otras áreas.

Entre sus principales responsabilidades se encuentran la elaboración de informes técnicos-estadísticos sobre el comportamiento comercial del MER, los cuales pueden estar regulados o son requeridos a demanda por partes interesadas.

Estas actividades no duplican ni sustituyen las funciones de otros analistas; ya que el trabajo del Analista de Información de Mercado, está orientado a procesamientos y análisis de los datos resultantes de los diferentes procesos comerciales en el marco de informes con horizontes de tiempo diferentes a los que se realizan en el día a día, asegurando que la información procesada se presente de manera estructurada, consistente y útil para las partes interesadas, las cuales pueden ser la Junta Directiva del EOR, los agentes del MER, organismos regionales y las entidades reguladoras.

En ese sentido, en el marco de verificar la integridad y coherencia de la información, la plaza de Analista de Información de Mercado se encarga de integrar las diversas variables de los procesos comerciales del MER para elaborar un análisis global de la información. Esto incluye establecer relaciones entre los diferentes resultados comerciales, considerando la relación causa-efecto, y garantizar la coherencia y utilidad de los productos informativos para las partes interesadas.

Por ejemplo, si bien es cierto que el Analista de Programación de Energía, realiza el "Análisis de la operatividad de Contratos Firmes, Análisis del despacho de ofertas derivadas de la optimización del predespacho", como responsable de la ejecución del predespacho regional diario, el Analista de Información de Mercado, utiliza dicha información como referencia para llevar a cabo análisis estadísticos más amplios y estratégicos. Estos análisis estadísticos no se limitan a un solo día de operación, sino que buscan identificar su relevancia en un contexto comercial, abarcando horizontes temporales que pueden ser de un mes, un trimestre, un cuatrimestre, un año, dependiendo de las necesidades de quien lo requiera. Incluso se han tenido requerimientos de información de procesos comerciales, con un horizonte de 10 años.

Un claro ejemplo de este tipo de análisis son las notificaciones de transacciones de interés, como los máximos o mínimos históricos de transacciones de energía, los cuales monitorea y gestiona para su publicación, el Analista de Información de Mercado. A continuación, se muestra publicación estadística del MER sobre máximo histórico de inyecciones diarias, mensuales y anuales en el MER, la cual está disponible en el nuevo Dashboard de energía programada y variación interanual en el MER (<https://www.enteoperador.org/dashboards/>)

Diario Mensual y Anual

Máximo diario histórico			
Fecha	10 de marzo de 2023		
Pais	MWh	%	
Guatemala	2,309.26	12.61 %	
El Salvador	11,149.60	60.87 %	
Honduras	150.00	0.82 %	
Nicaragua	0.00	0.00 %	
Costa Rica	0.00	0.00 %	
Panamá	4,709.24	25.71 %	
Total	18,318.09	100.00 %	

Diario Mensual y Anual

Máximo mensual histórico				Máximo mensual año vigente				Máximo anual histórico			
Mes	marzo de 2023			Mes	septiembre de 2024			Año	2022		
Pais	MWh	%		Pais	MWh	%		Pais	MWh	%	
Guatemala	48,334.63	12.59 %		Guatemala	117,537.46	33.10 %		Guatemala	1,031,772.54	33.20 %	
El Salvador	224,678.17	58.51 %		El Salvador	112,231.43	31.61 %		El Salvador	904,747.20	29.11 %	
Honduras	180.00	0.05 %		Honduras	64.75	0.02 %		Honduras	4,995.21	0.16 %	
Nicaragua	0.00	0.00 %		Nicaragua	0.00	0.00 %		Nicaragua	0.00	0.00 %	
Costa Rica	0.00	0.00 %		Costa Rica	0.00	0.00 %		Costa Rica	773,985.92	24.90 %	
Panamá	110,785.54	28.85 %		Panamá	125,235.07	35.27 %		Panamá	392,508.39	12.63 %	
Total	383,978.34	100.00 %		Total	355,068.71	100.00 %		Total	3,108,009.25	100.00 %	

Al respecto de los resultados de la Conciliación de Derechos de Transmisión, dicha información es tomada por el Analista de Información de Mercado, específicamente los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión y su relación con la Cuenta General de Compensación (CGC), para la elaboración del informe estadístico del DTER.

También, al cierre de cada mes, el Analista de Información de Mercado elabora un reporte estadístico interno en la Gerencia de Mercado del EOR sobre la operación del MER, el cual no solo resume los principales indicadores comerciales relacionados con la programación de la energía y la conciliación de las transacciones, sino que también forma parte del proceso de revisión en el marco del apoyo al control de calidad del Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) antes de su publicación, donde se verifica que la información del DTER esté acorde con los resultados registrados en la Base de Datos Regional e informes publicados producto de los procesos comerciales diarios.

En caso de detectarse inconsistencias durante esta revisión, estas son reportadas al área responsable. Si se determina que es necesaria una corrección, esta se realiza para garantizar la consistencia de datos en el proceso de publicación del DTER, que incluye conciliaciones diarias programadas, posdespacho regional y conciliación de desviaciones en tiempo real.

Otros análisis estadísticos de los procesos comerciales del MER que son elaborados por el Analista de Información de Mercado, son los asociados a indicadores comerciales y su descripción, que son incorporados a la Memorias de Labores, reportes estadísticos (mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, anuales), en Dashboards puestos a disposición del público en el portal web del EOR, así como informes técnicos que se presentan al Regulador Regional sobre situaciones particulares o especiales que se presentan en la operación comercial del MER, entre otros).

Adicionalmente, el Analista de Información de Mercado se encarga de colaborar con la Unidad de Comunicación Estratégica, preparando la información que se incluye en las notificaciones sobre acontecimientos importantes relacionados con la operación comercial del MER. Por ejemplo, en los primeros 15 días del mes posterior al cierre del trimestre (ene-mar, abr-jun, jul-sep, oct-dic) se entrega a la Unidad de Comunicación Estratégica, un informe de inyecciones y retiros por país, así como el dato de los 5 Agentes con mayores inyecciones o retiros en dicho periodo.

En caso de reportarse un dato relevante en el MER, igualmente se reporta a la Unidad de Comunicación Estratégica, para su publicación en las redes sociales del EOR, las cuales se han vuelto un punto de referencia para las partes interesadas y estar conocedoras del comportamiento del MER. (Ver Anexo 2-Reporte de estadísticas elaborados por el Analista de Información de Mercado (AIM)).

A continuación, se muestran algunos ejemplos de publicaciones realizadas, con información que es proporcionada por el Analista de Información de Mercado:



Por lo anteriormente expuesto, no contar con la nueva plaza de Analista de Información de Mercado, pone en riesgo la adecuada preparación de los informes mencionados, así como el cumplimiento de los plazos para su entrega, que en algunos de los casos son regulados o requeridos a demanda en plazos cortos.

Asimismo, para la elaboración de los Informes trimestrales de Análisis de comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su tendencia, el Analista de Información de Mercado participa analizando el comportamiento de los montos de CVTn, para la cual toma en cuenta el efecto que provocan las actualizaciones de las Máximas Capacidades de Transferencia de Potencia informadas por la Gerencia de Operación del Sistema del EOR (GOS), así como su impacto en los flujos y precios de las transacciones programadas informado por el área de Programación de Energía en los resultados de los predespachos regionales diarios, y su efecto económico, el cual es informado por el área de Conciliación de Transacciones de Energía, estableciendo así relaciones entre los resultados económicos en un horizonte temporal más amplio (trimestral) a partir de los insumos proporcionados por las distintas áreas del EOR. (Sección 2.3 de cada "Informe técnico trimestral de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia. Como muestra se adjunta en Anexo 3 (Análisis de comportamientos CGC jul-sep 2024). Otro ejemplo es la elaboración y mantenimiento de los dashboard puestos a disposición en el portal web del EOR, en el cual el Analista de Información de Mercado es responsable de garantizar que la información presentada sea conforme los resultados de los procesos comerciales individuales relacionados, además de que sea publicado oportunamente para que esté disponible hacia las partes interesadas. En caso de detectar irregularidades, ya sea por identificación propia o mediante un reporte externo, el Analista de Información de Mercado debe gestionar con los responsables de generar la información las consultas necesarias, la aclaración de inconsistencias y la corrección correspondiente en la Base de Datos, que es gestionada a través de la Gerencia de Información y Tecnología. (Ver Anexo 4-Mantenimiento interno a los Dashboards del portal web del EOR). A continuación, se muestra consulta realizada por un OS/OM respecto a un Dashboard:



Figura 1 Consulta OS/OM sobre el Dashboard de Derechos de Transmisión del portal web del EOR

El Analista de Información de Mercado procede a verificar en el dashboard lo planteado por el cliente externo, e interactúa con este para solventar y aclarar la situación en el menor tiempo posible, procurando garantizar el mejor servicio al cliente.

En el documento "Descriptor y Perfil de Analista Información de Mercado" (Anexo 5), se detallan las funciones, competencias y requisitos de esta nueva plaza.

En conclusión, el Analista de Información de Mercado no duplica las funciones de otros analistas. Por el contrario, como se ha indicado en el presente documento, su rol es integrador y estratégico, con un enfoque transversal en los procesos comerciales del MER que permite brindar un análisis global sobre la operatividad del mercado.

Por otra parte, si bien es cierto que, el área de Seguridad Operativa, anualmente, elabora y publica el "Informe de Identificación de la Red de Transmisión Regional (RTR)" de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la Regulación Regional, bajo los cuales se clasifican los elementos de red pertenecientes a la RTR, en el ámbito de los procesos comerciales del MER que realiza el EOR a partir de dicho informe, es necesario homologar la clasificación de dichos elementos con los registrados en la red del Sistema Integrado de Información del MER (SIIM), lo cual implica un trabajo de revisión a detalle de los registros de nodos, líneas de transmisión y transformadores, actividad que realiza el Analista de Información de Mercado.

Cabe aclarar que el Analista de Información de Mercado, se encarga de coordinar con la Gerencia de Información y Tecnología, que la nueva red validada producto de la revisión antes mencionada

sea cargada en la Base de Datos comercial del SIIM en los plazos correspondientes. (Ver Anexo 6-Procedimiento de actualización de la nueva versión de matriz RTR (PR-GCMER-26)).

Respecto a la actualización en general de la información de la Base de Datos Comercial, si bien es cierto el área Informática es la encargada de la carga y disponibilidad de la información en la Base de Datos, se aclara que el Analista de Información de Mercado es el responsable de que el contenido de dicha información sea íntegro y permita la trazabilidad entre los diferentes procesos comerciales.

Asimismo, ha sido desde las gestiones del Analista de Información de Mercado que se ha realizado la integración al SIIM de algunos procesos en la Gerencia de Mercado, tal es el caso de la Mejora de identificación de los "Agentes Autorizados" que permite a través del estatus de "Agente Autorizado", validar las garantías para las cargas de ofertas y declaración de contratos de los Agentes en el proceso de Predespacho Regional, así como la participación en el proceso de asignación de Derechos de Transmisión. Por otra parte, si el Agente se ha retirado del MER, este ya no puede acceder a ningún proceso comercial.

La implementación de dicha mejora requirió un proceso conjunto con personal de las diferentes coordinaciones de la Gerencia de Mercado, y gestión con personal de la Gerencia de Información y Tecnología, de modo que los procesos asociados a los Agentes Autorizados en el MER, partieran de una única fuente de información que es precisamente la autorización de un Agente y su identificación como Agente activo, garantizando la adecuada trazabilidad y coherencia entre los diferentes procesos comerciales. Cabe señalar que aún están pendientes de desarrollo al menos 2 fases relacionadas a la gestión de Agentes del MER en el SIIM, las cuales serán gestionadas por el Analista de Información de Mercado con las áreas involucradas.

Otro ejemplo de integración y trazabilidad de la información en la Base de Datos, es el que se llevó a cabo para poder poner a disposición el Dashboard de "Derechos de Transmisión y su Operación comercial en el MER" publicado en el portal web del EOR; cuyo proceso implicó una coordinación con el personal de Informática, de modo que se pudieran establecer las relaciones de los Derechos de Transmisión (DT), partiendo del Identificador (ID) en base de datos de cada subasta y su relación con un ID de Derechos de Transmisión, este a su vez con un ID de Contrato Firme, y la relación con las declaraciones de los Contratos Firmes y ofertas presentadas y programadas en el Predespacho Regional, este proceso relacional se hizo transparente al usuario final al integrar a los reportes de Predespacho Regional la columna "Código Contrato Firme" y a los reportes de conciliación las columnas "Tipo Oferta", "Código CF" y "ID DT".

A continuación, se listan algunas tareas asociadas a la revisión e integración de los procesos comerciales en la Base de Datos Regional.

2.- Administración Mejoras al SIIM / MEJORA-49

TAREA: Revisión, validación y consistencia de registros BD Remota

2.- Administración Mejoras al SIIM / MEJORA-97

Identificación de la parte de CFs que se concilia como TPNC

2.- Administración Mejoras al SIIM / MEJORA-134

Creación de Tabla con información integrada de DT y CF

Es importante no perder de vista que, el Analista de Información de Mercado además de lo aclarado en los párrafos previos, es el responsable de la atención a los requerimientos de autorizaciones de Agentes, retiros de Agentes, actualizaciones de datos de Agentes (las cuales, al ser integradas al sistema, automáticamente están disponibles en el portal web del EOR) y registro de Agentes habilitados en el MER, los cuales se ven incrementados año con año, tal como se muestra a continuación:

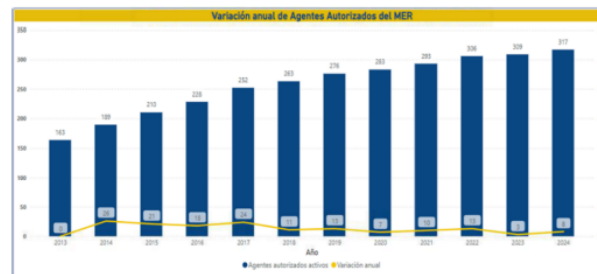


Figura 2 Evolución de la cantidad de Agentes Autorizados para realizar transacciones en el MER

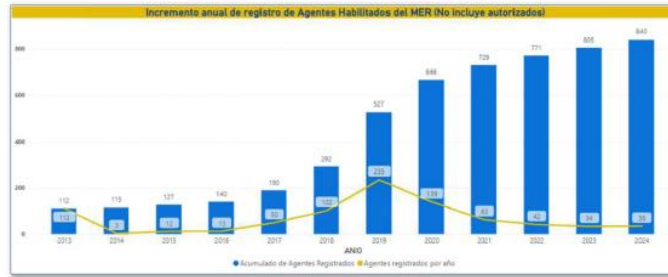


Figura 3 Evolución de la cantidad de Agentes habilitados en el MER.



Figura 4 Gestiones de información de Agentes del MER (2013 – 2024)

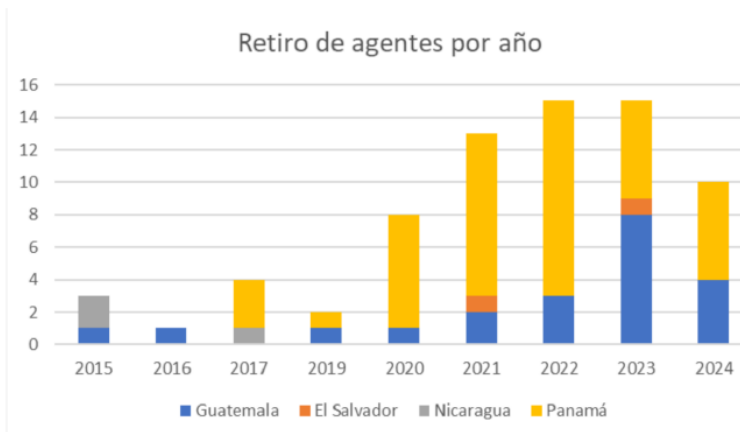


Figura 5 Solicitudes de retiro de Agentes atendidas.

Asimismo, se destaca que el Analista de Información de Mercado no solo revisa la información generada internamente dentro de la Gerencia de Mercado, sino que también trabaja en estrecha colaboración con el equipo para validar la información estadística del comportamiento del mercado que se publica o que se proporciona entidades externas en atención a requerimientos recibidos. Esta labor es esencial para garantizar la precisión y coherencia de los datos compartidos, tanto internamente como hacia el exterior.

1. Afectaciones de la no aprobación de los recursos para la plaza de Analista de Información de Mercado

El no contar con la plaza nueva de Analista de Información de Mercado, tiene las siguientes implicaciones:

- a. No mitigación del riesgo de retrasos en la atención de requerimientos de autorización de Agentes para realizar transacciones en el MER: Estos retrasos impiden que los Agentes puedan llevar a cabo transacciones comerciales de manera oportuna, afectando directamente su participación en procesos clave como el predespacho regional y la asignación de subastas anuales o mensuales.

- b. No mitigación del riesgo de retrasos en el registro de Agentes para asignación de cargos regionales: La falta de atención oportuna a las solicitudes de registros de Agentes es crítica, particularmente al final de cada mes. Como parte de las mejoras implementadas, existe una validación que impide cargar la demanda de energía de un Agente sin su correspondiente registro.
- c. No se reducirá la sobrecarga laboral del personal actual, lo cual puede incrementar el riesgo de errores por factores como cansancio y estrés.
- d. Demoras en la atención de requerimientos de información comercial del MER de clientes y partes interesadas, los cuales en su mayoría se solicitan para un plazo corto.
- e. Degradación en la atención al cliente y afectación en la calidad del servicio: Los retrasos en la gestión información relacionada a los resultados de los procesos del MER dificulta la eficiencia en la atención al cliente y afecta la experiencia de los usuarios. Esta situación reduce la calidad del servicio brindado lo cual genera insatisfacción entre los Agentes y partes interesadas.
- f. Riesgo en la calidad de los reportes técnicos y estadísticos: La sobrecarga de trabajo del Analista de Información de Mercado actual pone en riesgo la calidad y la precisión de los informes técnicos y estadísticos que se publican, lo que podría generar inconsistencias en la información compartida con la Junta Directiva, agentes del MER, CRIE, y otras partes interesadas.
- g. Suspensión de vacaciones, excesivas jornadas laborales y falta de personal para cubrir eventuales incapacidades médicas y capacitaciones.
- h. No mitigación del riesgo de incumplimiento en la Regulación Regional en cuanto a los plazos para la entrega de informes, producto de demoras que se tiene actualmente por contar únicamente con un Analista.

Por lo anteriormente expuesto, el EOR exhorta a la CRIE reconsiderar la aprobación de una (1) plaza adicional de Analista de Información de Mercado, para reforzar la Coordinación Técnica de

Conciliación de Transacciones, por un monto de treinta mil seiscientos cincuenta y siete con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,657.69) en el presupuesto correspondiente al rubro de personal para el año 2025 (Talento Humano) más la herramienta de trabajo (una computadora), tal y como fue solicitado por el EOR.

Análisis CRIE: El recurrente ha argumentado que resulta necesario incorporar un segundo Analista de Información de Mercado dentro de la Coordinación Técnica de Conciliación de Transacciones de Energía, adscrita a la Gerencia de Mercado (GM). Según lo expuesto, la dotación actual de personal no es suficiente para atender de manera eficiente las funciones asignadas a esta área, por lo que la incorporación de una nueva plaza permitiría fortalecer la capacidad operativa del EOR en la gestión del Mercado Eléctrico Regional (MER). Para justificar esta necesidad, presentó los *Full Time Equivalentents* (FTEs) los cuales, según sus cálculos, reflejan una carga laboral del 208% (2.08 FTEs) para el Analista de Información de Mercado actual, lo que evidencia, a su juicio, la necesidad de redistribuir la carga de trabajo.

En cuanto a las funciones del nuevo puesto, el EOR ha indicado que estas incluyen la supervisión y análisis de datos de mercado, el monitoreo de los precios marginales, transacciones comerciales, flujos de energía y demás variables críticas que afectan el comportamiento del MER. Asimismo, ha señalado que será responsable de la generación de reportes técnicos y financieros, elaborando informes periódicos sobre el estado del mercado,

permitiendo a los actores del sector tomar decisiones informadas; también se informó que deberá aplicar metodologías estadísticas y econométricas para proyectar escenarios futuros del mercado y evaluar impactos de cambios regulatorios, proporcionando asesoramiento técnico a la dirección del EOR para la toma de decisiones estratégicas. Además, se ha expuesto que la creación de esta plaza contribuirá a la transparencia del MER, garantizando la generación de informes, datos accesibles e información actualizada de la operación del mercado.

En cuanto a los FTEs, el EOR ha presentado un comparativo entre el escenario actual y el que incluiría la incorporación del nuevo recurso humano, en los cuales se puede visualizar que la contratación de un segundo Analista de Información de Mercado permitiría redistribuir la carga laboral de manera más equilibrada, lo que resultaría en una reducción de 208% (2.08) a 104% (1.04) por analista. Esta redistribución, según el EOR, contribuiría a fortalecer la capacidad de respuesta del área, optimizando el tiempo de análisis y asegurando la continuidad en la elaboración de reportes técnicos y financieros sin afectar la calidad ni los tiempos de entrega.

Adicionalmente, el EOR ha señalado que el Analista de Información de Mercado no se encarga de generar datos de los procesos comerciales que realizan los otros analistas en sus áreas específicas; indicando que su rol tiene un carácter transversal, centrado en la integración, análisis estadístico, consistencia y trazabilidad de la información generada en los distintos procesos comerciales del MER. Asimismo, ha precisado que, aunque existen otros analistas que realizan análisis de datos resultantes en el marco de la ejecución de sus respectivos procesos, los análisis estadísticos y técnicos que realiza el Analista de Información de Mercado se enmarcan en otros ámbitos relativos a requerimientos de información a las partes interesadas, ya sea internas o externas al Ente Operador. De esta manera, el EOR argumenta que esta plaza no representa una duplicación de funciones, pues no realiza funciones o tareas que ya tienen asignadas otros analistas en otras áreas.

Sobre lo argumentado, esta Comisión ha evaluado los elementos técnicos presentados y, con base en la revisión de los FTEs y la estructura operativa del EOR, considera que en esta oportunidad se ha fundamentado que la dotación de la plaza de Analista de Información de Mercado permitirá al EOR contar con un recurso humano especializado en la gestión y análisis de datos de mercado, así como reducir la carga de trabajo que posee el actual Analista de Información de Mercado. También se ha tomado en cuenta, lo manifestado por el EOR sobre que espera obtener beneficios significativos en el seguimiento del comportamiento comercial del MER, entre estos se pueden destacar, la mejora en la supervisión del mercado, con un incremento en la capacidad de análisis de tendencias y detección temprana de anomalías; el fortalecimiento de la transparencia y competitividad del MER con una mayor calidad en la información publicada; y la optimización de la toma de decisiones de los participantes del mercado, ya que se dispondrá de reportes y análisis en tiempo real que permitirán mejorar la gestión del mercado.

Por lo anterior, se estima procedente reconocer el monto de USD 26,646 en el rubro de “personal”, en concepto de un nuevo “Analista de Información de Mercado” a partir del mes de mayo de 2025; así como un monto de USD 4,012 en el rubro de “inversiones” en

concepto de equipo de cómputo asociado a dicha plaza; ambos del presupuesto del EOR para el año 2025.



3. Sobre el inciso “3.2 Misiones Oficiales de Trabajo” del numeral “2. Rubro Operativo y de Administración” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024

FUNDAMENTO EOR:

1. Base Legal-Reglamento de viáticos del EOR (RV), acuerdo de Junta Directiva 4-2024-4-6.

Lleva razón el Regulador Regional en cuanto que el Operador Regional no proporcionó toda la información de soporte necesaria para la solicitud de Misiones Oficiales de Trabajo específicamente en lo relativo al concepto viáticos.

Por lo que se reconoce la proactividad de la CRIE, de realizar ajustes a la tabla asociada a los montos de la tarifa de viático diario para el Operador Regional y a su vez, considerar su actualización, realizando para ello correcciones simultáneas y "*reconociendo pertinente el monto de USD 350 y USD 300 para misiones dentro de América Central*".

No obstante, es necesario ilustrar al Regulador Regional que deja por fuera otros criterios establecidos en la base legal bajo la que se realizó la solicitud mencionada, que es el Acuerdo 4-2024-4-6, mediante el cual la Junta Directiva del EOR con base en las atribuciones que el Tratado Marco y la Reglamentación Regional le otorga, emitió la actualización del Reglamento de Viáticos del EOR (Ver Anexo 7), mismo que constituye parte del procedimiento interno que el EOR tiene (según lo dispuesto el numeral 3.10.6.1 del Libro I del RMER), para realizar la solicitud de viáticos correspondiente para la Junta Directiva y los funcionarios del EOR y que debe ser considerado por la CRIE, para aprobar el "concepto de viáticos de Misiones de Trabajo" tal y como fue solicitado por el EOR.

Así, la actualización del Reglamento mencionado es parte de las políticas administrativas de la institución, con el fin de alinearlas con las condiciones económicas y operativas reales acorde a la situación económica global, asegurando que la participación de la Junta Directiva y los funcionarios del EOR, cuenten con los recursos necesarios para costear los gastos asociados a las misiones de trabajo para la operación del MER en los términos estipulados por la Junta Directiva.

2. Acerca de la tabla de viáticos aprobada por la Junta Directiva (artículo 5.1-RV).

a. Es importante que el Regulador Regional tome en cuenta que la Junta Directiva del EOR tomó todas las previsiones necesarias, para garantizar a través del Reglamento de Viáticos que, cualquier Misión Oficial de Trabajo fuera del país sede del EOR y de la ciudad sede quede cubierta, lo que se plasma en la siguiente tabla:

REGIÓN	PAÍS	GRUPOS	
		GRUPO SEGUNDO (USD)	GRUPO PRIMERO (USD)
NORTE AMÉRICA	CANADA	490	580
	ESTADOS UNIDOS	490	580
	MÉXICO	380	450
CENTRO AMÉRICA Y EL CARIBE	TODOS LOS PAISES	300	350
SURAMÉRICA	TODOS LOS PAISES	500	580
EUROPA	TODOS LOS PAISES	600	700

En ese sentido, la tabla anteriormente expuesta refleja lo siguiente:

- i. En el caso de Norteamérica se ha establecido para el grupo primero (USD 580.00) y el grupo segundo (USD 490.00), a excepción de México que para el grupo primero corresponde USD 450.00 y para el grupo segundo toca USD 380.00;
- ii. En el caso de Centroamérica y el Caribe se ha establecido para el grupo primero (USD 350.00) y el grupo segundo (USD 300.00);
- iii. En el caso de Suramérica se ha establecido para el grupo primero (USD 580.00) y el grupo segundo (USD 500.00);
- iv. En el caso de Europa se ha establecido para el grupo primero (USD 700.00) y el grupo segundo (USD 600.00).

Es así como, la disposición de la Junta Directiva prevé también aquellas circunstancias que, como Operador Regional se suscitan y deben de ser atendidas oportunamente, por lo que se exhorta a la CRIE, reconsiderar la aprobación de los recursos para viáticos en "Misiones Oficiales de Trabajo del EOR", tal y como se fundamenta en el presente Recurso de Reposición, por un monto de doscientos setenta y nueve mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 279,910) en el presupuesto correspondiente en el Rubro Operativo y de Administración para el año 2025.

b. Por otra parte, también es importante mencionar que el mismo cuerpo normativo (Reglamento de Viáticos del EOR) establece:

Artículo 5.3: "Cuando los funcionarios que integran el grupo segundo participen en actividades de Junta Directiva, estos recibirán el viático correspondiente al grupo primero."

El cual actúa en correspondencia con el artículo 5.6 que dice: "Es obligatorio para los funcionarios del Grupo Primero y Grupo Segundo hospedarse en hoteles que garanticen su seguridad y de la misión de trabajo en concordancia con el viático asignado, de manera que no se comprometa el cumplimiento de las obligaciones objeto de la misión que ha sido encomendada, la seguridad personal del funcionario ni la seguridad de la información del EOR asociada."

Lo anterior se dispuso por las siguientes razones:

- i. **Seguridad de la Misión de Trabajo:** Al respecto, es importante destacar que el espíritu bajo el cual la Junta Directiva, determino la obligatoriedad de que los funcionarios del Grupo Primero y Grupo Segundo se hospedarán en el mismo hotel, ha sido para asegurar la misión de trabajo en igualdad de condiciones y un trato equitativo tanto para los directores como para los funcionarios que participan en dicha sesión, evitando riesgos en cuanto a movilidad, logística, manejo de equipo, entre otros.
- ii. **Seguridad personal de los funcionarios.** También la Junta Directiva decidió homologar el viático para el Primer y Segundo Grupo, con sentido equitativo para garantizar que por un asunto de movilidad de un hotel a otro se suscite un percance (accidente, robo u otro acontecimiento) que ponga en riesgo la integridad física de los funcionarios y por lo consiguiente el desarrollo de dicha sesión.

- iii. **Seguridad de la información.** Así mismo, la Junta Directiva del EOR también considera prudente y con sentido equitativo garantizar que por un asunto de movilidad de un hotel a otro se suscite un percance (accidente, robo u otro acontecimiento) que ponga en riesgo la integridad de la información y por lo consiguiente comprometa al EOR y el desarrollo de dicha sesión.

Por todo lo anteriormente expuesto, debe el Regulador Regional reconsiderar que los montos asociados al concepto de viático solicitado por el EOR dan cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Viáticos vigente y se fundamentan en criterios de seguridad de la misión de trabajo, la seguridad personal de los funcionarios y la seguridad de la información, por lo que, en el caso de las Misiones Oficiales de Trabajo para realizar sesiones de Junta Directiva, no pueden existir viáticos diferenciados, sino que los mismos deben ser aprobados con criterios de equidad y razonabilidad debida tal y como lo ha dispuesto la Junta Directiva del EOR en el ámbito de su competencia.

c. Acerca de la constitución del Grupo primero y Grupo Segundo:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que a Junta Directiva dispuso desde el año 2015 mediante acuerdo 1E-2015-5-2, artículo 3.3. integra y literalmente lo siguiente: "*Grupo Primero: Comprende a los miembros de la Junta Directiva y Director Ejecutivo*".

Siendo consecuente en el año 2024, para la actualización de dicho instrumento normativo, en el orden siguiente:

El artículo 3. del Reglamento de viáticos del EOR. en DEFINICIONES dice:

"3.1 Viático:

a. *Grupo Primero: Comprende a los miembros de la Junta Directiva y director ejecutivo*".

En razón de lo anterior, debe la CRIE considerar que la decisión de la Junta Directiva del EOR es que el Director Ejecutivo, se ubique en el Grupo Primero, y por lo tanto, debe asignarse el viatico establecido en dicha norma tal y como ha sido estipulado por la Junta Directiva, todo de conformidad al artículo 27 del Tratado Marco, el cual establece que el EOR es dirigido por una Junta Directiva, y por tanto, esta tiene la autoridad para definir las políticas de la Institución, estructurando su composición y funcionamiento interno para cumplir los fines para el cual fue creado.

3. Consideraciones administrativas para establecer tabla de tarifa de viáticos del EOR.

a) Criterio: Pérdida de valor del dinero en el tiempo debido a la inflación.

Respecto, a la modificación de la valoración de los viáticos para la Junta Directiva y funcionarios del EOR, se hace del conocimiento del Regulador Regional que el principal criterio considerado por la Junta Directiva, para tomar dicha decisión, ha sido, la "***pérdida de valor del dinero en el tiempo, debido a la inflación acumulada desde 2016***", que se refiere a la pérdida del valor adquisitivo de las tarifas de viáticos, valor real que se ve afectado significativamente debido a la inflación, por lo que se hace necesario que el monto establecido en el Reglamento de Viáticos anterior, fuera ajustado para cubrir los gastos reales de las Misiones Oficiales de Trabajo.

En este contexto, se recurrió a los datos publicados por el Fondo Monetario Internacional para calcular la inflación acumulada en los países que integran América Central. Los resultados de este análisis se presentan en la siguiente tabla:

Tabla: Inflación acumulada en América Central y su impacto en el viatico diario (Anexo 8. Inflación acumulada)

Año	Inflación Anual (%)	Inflación Acumulada	Viático Grupo Primero (USD)	Viático Grupo Segundo (USD)	Fuente (*)	URL
2016			300	248	Banco Mundial	
2017	2.62%	2.62%	308	252	Banco Mundial	
2018	2.85%	5.47%	317	280	Banco Mundial	
2019	2.54%	8.01%	325	286	Banco Mundial	https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TQ.TL.ZG
2020	1.53%	9.54%	330	270	Banco Mundial	
2021	3.42%	12.96%	341	280	Banco Mundial	
2022	7.46%	20.42%	366	300	Banco Mundial	
2023	4.56%	24.98%	383	314	Banco Mundial - Consejo Monetario Centroamericano	
2024	2.23%	27.21%	392	321	Consejo Monetario Centroamericano	Chart - Secmca

(*)Elaboración propia con datos del BM y CMC

En virtud de lo anterior, se determina que la pérdida de valor originada por la inflación impacta significativamente en el valor adquisitivo del monto anual que se asigna en concepto de viáticos.

b) Respecto a la información comparativa del ajuste que corresponde a la política de viáticos de 2016, se incluye para mejor proveer, la tabla en la que se identifican los incrementos aprobados, la descripción y contenido de esta, que se detalla a continuación:

REGION	PAIS	GRUPO PRIMERO		DIFERENCIA	GRUPO SEGUNDO		DIFERENCIA
		PROCEDIMIENTO 2016	PROCEDIMIENTO 2024		PROCEDIMIENTO 2016	PROCEDIMIENTO 2024	
NORTE AMERICA	CANADA	351.00	580.00	229.00	274.00	490.00	216.00
	ESTADOS UNIDOS	416.00	580.00	164.00	325.00	490.00	165.00
	MEXICO	463.00	450.00	13.00	362.00	380.00	18.00
AMERICA CENTRAL	TODOS LOS PAISES	300.00	350.00	50.00	246.00	300.00	54.00
EL CARIBE	TODOS LOS PAISES	300.00	350.00	50.00	246.00	300.00	54.00
SURAMERICA	TODOS LOS PAISES, SIN INCLUIR	469.00	580.00	111.00	345.00	500.00	155.00
	BRASIL	534.00	580.00	46.00	393.00	500.00	107.00
EUROPA	REINO UNIDO	479.00	700.00	221.00	352.00	600.00	248.00
EUROPA	REINO UNIDO	688.00	700.00	12.00	506.00	600.00	84.00
	TODOS LOS PAISES, SIN INCLUIR						
ASIA	EMIRATOS ARABES	458.00	ND	-	334.00	ND	-
ASIA	EMIRATOS ARABES UNIDOS	737.00	ND	-	538.00	ND	-
EUROASIA	RUSSIA	634.00	ND	-	463.00	ND	-
AFRICA	TODOS LOS PAISES	464.00	ND	-	338.00	ND	-
OCEANIA	TODOS LOS PAISES	418.00	ND	-	305.00	ND	-

Como se puede apreciar, la tabla muestra una comparación de las tarifas de viáticos de 2016 y 2024, para distintas regiones y países, dividida en dos grupos: El Grupo Primero (miembros de la Junta Directiva y director ejecutivo); y el Grupo Segundo (resto de los funcionarios).

Es importante señalar que esta clasificación (división por grupos) ha sido revisada y aprobada por la Junta Directiva del EOR, en el ámbito de su competencia de conformidad a la Regulación Regional, mediante acuerdo, 3E-2016-6-2 (última versión del Reglamento de Viáticos en el año 2016), el cual fue actualizado mediante el acuerdo 4-2024-4-6 (en el año 2024), siendo este último, el Reglamento de Viáticos vigente y base legal del concepto de viáticos, incluidos dentro de la solicitud de presupuesto del EOR para el año 2025.

Es fundamental indicar que, los acuerdos anteriormente mencionados, han sido debidamente certificados en su momento, por el secretario de Junta Directiva respectivo, con lo que da fe pública de que el contenido de estos es conforme con la decisión adoptada por la Junta Directiva para todos los efectos legales al respecto.

4. Conclusión:

Por todo lo anteriormente mencionado, se exhorta a la CRIE a considerar que los recursos asociados al concepto de viáticos por Misiones Oficiales de Trabajo tal y como el EOR lo ha solicitado contempla los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración con base a sus necesidades reales y el Reglamento de Viáticos vigente (acuerdo 4-2024-4-6), todo en el ámbito de la competencia y autonomía, atribuidas por el Tratado Marco al EOR, para el caso del concepto de viáticos para Misiones Oficiales de Trabajo del EOR, dentro del rubro de Administración y Presupuesto.

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para expresar, que, a pesar de lo manifestado por la CRIE en su nota con referencia No. EOR-PJD-01-11-2024-041, mediante la cual se remitieron observaciones a la solicitud del presupuesto del EOR 2025, el Secretario Ejecutivo de la CRIE indicó:

“Es importante aclarar que la ausencia de objeciones específicas en ciertos rubros, no implica necesariamente su aprobación total o parcial, toda vez que los mismos serán abordados al momento en que esta Comisión resuelva sobre el presupuesto del EOR.”

También debe considerarse que, el RMER establece en su numeral 3.10.6.2 del Libro I, lo siguiente:

“La CRIE podrá aceptar u objetar el presupuesto del EOR con justa causa y lo comunicará al EOR a más tardar el quince (15) de noviembre. Los motivos de las objeciones serán debidamente documentados por la CRIE”.

Por lo tanto, en el entender del EOR, el Regulador Regional debió someter a consideración del Operador sus observaciones respecto al concepto de Viáticos en Misiones Oficiales, de tal manera que el EOR lograra documentar las dudas sobre la forma de calcular este concepto en base a los procedimientos propios del EOR, basados en criterios metodológicos y técnicos acordes a las necesidades reales del EOR para cumplir con las responsabilidades establecidas en el Tratado Marco y el mismo RMER, por lo que se solicita al Regulador Regional tomar las previsiones del caso a futuro, tal como lo establece la Regulación Regional, de manera que pueda contar con los insumos completos acorde a las necesidades y base legal del EOR, para la mejor toma de decisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el EOR exhorta a la CRIE reconsiderar la aprobación de los recursos solicitados para viáticos en “Misiones Oficiales de Trabajo del EOR” conforme lo solicitado por el EOR mediante nota PJD-01-11-2024-041 de 1 de noviembre de 2024, por un monto de doscientos setenta y nueve mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 279,910) en el presupuesto correspondiente al rubro de Rubro Operativo y de Administración para el año 2025, de conformidad a los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración, con base a sus necesidades reales y el Reglamento de Viáticos vigente (acuerdo 4-2024-4-6) aprobado por su Junta Directiva en el ámbito de su competencia. Asimismo, para mejor proveer se adjunta el Anexo 9-Presupuesto misiones oficiales 2025.

Análisis CRIE: El recurrente manifestó que esta Comisión lleva razón al señalar que el Operador Regional no proporcionó toda la información de respaldo necesaria para justificar la solicitud de Misiones Oficiales de Trabajo, particularmente en lo que respecta al concepto de viáticos; sin embargo, expresa que es necesario ilustrar al regulador que el análisis no toma en cuenta otros criterios establecidos en la base legal que fundamenta la solicitud presentada. En particular, el Acuerdo 4-2024-4-6, argumentando que esta normativa debe ser considerada por la CRIE al momento de evaluar la aprobación del presupuesto.

Sobre este punto es importante reiterar, que la CRIE reconoce la facultad del EOR para establecer su reglamentación interna en materia administrativa y operativa, así como para elaborar su presupuesto bajo los sustentos que considere adecuados; sin embargo, esta facultad no implica una aprobación automática sin una evaluación por parte de esta Comisión. En ese sentido, es de indicar que, aunque el EOR utilice para el proceso de elaboración del presupuesto sus procedimientos y políticas internas, la aprobación del cargo por el servicio de operación es una competencia exclusiva de este regulador, por lo que si se pretende generar obligaciones que deben ser asumidas a través de dicho cargo, esta Comisión

tiene la obligación de revisar los montos propuestos, bajo principios de eficiencia, razonabilidad y uso adecuado de los recursos, que son pagados por las demandas de los países miembros del MER.

En este contexto, a partir de la información proporcionada por el EOR, se ha identificado que la diferencia entre el primer y segundo grupo responde a criterios operativos y estratégicos establecidos por la Junta Directiva del EOR desde el año 2015 mediante acuerdo 1E-2015-5-2 artículo 3.3, dichos criterios que están orientados a garantizar la eficiencia y seguridad en el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva. Por ello, la asignación equitativa de viáticos tiene como propósito unificar el hospedaje de los funcionarios de ambos grupos durante dichas sesiones, evitando inconvenientes logísticos relacionados con la movilidad, la coordinación de actividades y el manejo de equipos. En consecuencia, la política de viáticos del EOR se fundamenta en principios de equidad y razonabilidad. En este sentido, resulta razonable y justificado que el esquema unificado de viáticos para las “*Misiones Oficiales de Trabajo*” en sesiones de Junta Directiva sea aplicable conforme lo establecido por el EOR.

Por otro lado, el Operador Regional ha indicado la necesidad de un incremento en los viáticos a misiones realizadas fuera de América Central, fundamentado en el acuerdo 4-2024-4-6 del 25 de abril de 2024; sin embargo, no ha presentado ninguna justificación al respecto, por lo que no es posible evaluar la razonabilidad del incremento solicitado.

Asimismo, en cuanto al argumento sobre la inflación y la pérdida del valor adquisitivo del dinero, la CRIE considera que este es un factor a tomar en cuenta, razón por la cual ya se efectuó un ajuste en los montos aprobados en la resolución recurrida. Sin embargo, cualquier modificación adicional debe basarse en criterios objetivos, evitando incrementos desproporcionados en los costos operativos. Los valores de referencia utilizados por la CRIE han considerado esta variable, por ello, no resulta procedente un aumento mayor al ya reconocido.

Respecto a lo planteado por el recurrente, en cuanto a que la CRIE debió haber realizado objeciones previas sobre el rubro de viáticos antes de emitir la resolución recurrida, es importante señalar que la revisión del presupuesto es un proceso dinámico. Si bien el procedimiento para la aprobación del presupuesto contempla plazos y etapas en las que pueden presentarse objeciones y observaciones, la obligación de la CRIE es garantizar que los recursos aprobados sean consistentes con los principios de eficiencia y uso adecuado de los recursos que son cubiertos mediante el cargo por el servicio de operación que pagan las demandas de los países miembros del MER. En este sentido, la ausencia de objeciones previas sobre un rubro específico no implica su aprobación tácita, sino que la evaluación integral del presupuesto debe considerar la razonabilidad y justificación de cada componente antes de su aprobación.

En virtud de lo anterior, tras la evaluación efectuada, se estima procedente la reconfiguración de los montos por viáticos solicitados por un valor de USD 11,248 descontando lo correspondiente a “*Misiones Fuera de América Central*” por USD 1,926, conforme lo anteriormente expuesto.

Por lo tanto, es pertinente reconocer un monto de USD 9,322 en el rubro de “Operativo y de Administración” del presupuesto del EOR para el año 2025, en concepto de viáticos en “Misiones Oficiales de Trabajo”.



4. Sobre el literal “a) Apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional”, del inciso “3.3 Servicios Profesionales” del numeral “3. Rubro Operativo y de Administración” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024.

FUNDAMENTO EOR:

En la Resolución CRIE-43-2024 se expone lo siguiente:

“...se identificó una inconsistencia que versa en la información que sustenta la contratación y los FTEs correspondientes a la Coordinación de Recursos Humanos, toda vez que en estos últimos se encuentra la plaza de MÉDICO GESTOR SEGURIDAD OCUPACIONAL, que tiene dentro de sus atribuciones, las asociadas a “Revisar la salud de todos los Colaboradores”

El EOR aclara que en la actualidad no existe la plaza de MÉDICO GESTOR SEGURIDAD OCUPACIONAL, sin embargo, debido a la omisión de una actualización en el FTE se incluyó en la solicitud de presupuesto del EOR para el año 2025.

En razón de lo anterior, se anexa el FTE debidamente actualizado en el presente Recurso de Reposición a fin de que dicho soporte muestre la distribución de las funciones en la Coordinación de Recursos Humanos (Anexo 10-FTE_CRRH), en el cual se demuestra que no existe duplicidad de funciones y responsabilidades.

Es necesario tomar en consideración que las personas que integran el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional son trabajadores de la misma Institución, lo cual implica que, en principio están llamados a cumplir con las labores que les han sido asignadas en razón de su cargo; pero, que también deben dedicarse a cumplir con las funciones que establece el artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

En este sentido, la contratación de los servicios profesionales de un proveedor outsourcing para apoyar al Comité de Seguridad Ocupacional permitiría que los trabajadores del EOR no se dispersen de las actividades que le son propias de su cargo, por cumplir con las obligaciones de seguridad ocupacional que por Ley se les impone.

Por otra parte, dentro de la oferta que se remite como anexo según se relacionará más adelante, se destaca que el perfil que brindaría el servicio de outsourcing debe poseer experiencia demostrable como auxiliar en seguridad laboral e higiene ocupacional y grados académicos en la materia o un campo relacionado, lo cual coadyuvaría al trabajo que desempeña Comité de Seguridad Ocupacional del EOR, al contar con una persona especialista en el área (es de recordar que si bien los trabajadores del EOR tienen formación en materia de seguridad ocupacional, su contratación y experticia no es específica para el área en sí misma).

La CRIE también señala que:

"Asimismo, se requirió ampliar la necesidad de la contratación siendo que se tiene conocimiento que el EOR ha implementado la modalidad de trabajo remoto en la institución."

Sobre este punto es importante destacar la heterointegración normativa que existe en cuanto a las obligaciones del EOR, dado que el artículo 74 del Reglamento Interno de Trabajo del EOR (RIT del EOR) aprobado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en febrero de 2009, establece que:

"El EOR adoptará y pondrá en práctica medidas adecuadas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo a: 1) Las operaciones y procesos de trabajo; 2) El suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal; 3) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y 4) La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones que aíslen o prevengan de los peligros provenientes de las máquinas y de todo género de instalaciones."

De esa forma, el numeral 10 del artículo 58 del RIT del EOR establece que son obligaciones del EOR:

"10. Todas las que les impongan el Código de Trabajo, la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, y demás fuentes de obligaciones laborales."

En razón de la obligación prescrita en el numeral 10 del artículo 58 del RIT del EOR, se desprende que lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Regulación del Teletrabajo es de obligatorio cumplimiento para el EOR, en específico, las obligaciones vinculadas a la modalidad de teletrabajo para los teletrabajadores. Entre dichas obligaciones se incluyen las contenidas en el literal g), que expresa lo siguiente: *"Si las labores se desarrollan en el domicilio del teletrabajador, éste deberá acondicionar un espacio físico según la normativa de seguridad e higiene ocupacional respectiva, corresponderá al empleador garantizar la seguridad y salud ocupacional del teletrabajador conforme a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos"*. De la lectura del pasaje de la norma transcrita podemos concluir que dicha obligación sobre la seguridad ocupacional no se elimina por haber implementado el teletrabajo por parte del EOR.

1. Afectaciones que causa la no aprobación de los recursos para contar con el apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional

El artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos, establece como obligación del empleador: formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo con su actividad y **asignar recursos necesarios para su ejecución**. (lo resaltado es nuestro).

Asimismo, el inciso final del artículo 8 de la citada normativa establece la obligación de actualizar anualmente dicho programa, el cual debe tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El EOR, además de dar cumplimiento a su normativa interna y a las disposiciones que aceptó cumplir de manera voluntaria, también garantiza la gestión de riesgos y la seguridad ocupacional de sus trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de lo manifestado en el Informe de Solicitud del Proyecto del Presupuesto de Ingresos del EOR del año 2025 remitido a la CRIE en fecha 1 de noviembre de 2024, en cumplimiento del numeral 3.10.6.1 del Libro I del RMER, en el cual se expresaba que los riesgos del incumplimiento de la normativa en materia de seguridad ocupacional implican posibles sanciones económicas al EOR por parte del Ministerio de Trabajo.

Así, el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo ocasionaría que el EOR incurra en una infracción grave, según lo establecido en el numeral 3) artículo 79 de la citada normativa y por lo que, de conformidad con el artículo 82 del referido cuerpo normativo, podría imponerse al EOR una multa que oscilaría entre 14 y 18 salarios mínimos mensuales.

Por lo antes expuesto, resulta imperativo cumplir con la normativa señalada para salvaguardar la integridad física de los empleados del EOR a través de la prevención de riesgos, garantizar la seguridad ocupacional y evitar una sanción de carácter pecuniario.

En cumplimiento del principio de congruencia procesal, se considera que el EOR ha subsanado los señalamientos hechos por la CRIE y, por tanto, se le solicita considerar superados los señalamientos y dar por aclarada la necesidad de contratar los servicios profesionales de un proveedor outsourcing para apoyar al Comité de Seguridad Ocupacional, en atención al mandato legal de cumplir con los artículos 58 y 74 del Reglamento Interno de Trabajo del EOR, en relación al artículo 8, numeral 10 e inciso final de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así como al artículo 9 de la Ley de Regulación de Teletrabajo. En ese sentido, se solicita también aprobar los recursos requeridos en el presupuesto 2025 relacionados con dicha solicitud por el monto de veintiún mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 21,034.00).

Se anexan los siguientes soportes:

Anexo 11-Oferta de Servicio Apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional con Anexos.

Anexo 12-Leyes y Reglamentos aprobados en El Salvador sobre Prevención de Riesgos y Teletrabajo.

Análisis CRIE: El recurrente ha indicado que el fortalecimiento del Comité de Seguridad Ocupacional responde a la necesidad de cumplir con estándares y regulaciones vigentes en la República de El Salvador, promoviendo la prevención de riesgos laborales y la protección de los colaboradores. En este sentido, requiere de la contratación de servicios profesionales especializados que permitan evaluar, implementar y monitorear las estrategias de seguridad en el entorno laboral del EOR.

Por su parte, en la resolución CRIE-43-2024, esta Comisión indicó no tener claridad respecto a la contratación, ya que se identificó una inconsistencia en los FTEs correspondientes a la Coordinación de Recursos Humanos, toda vez que en estos últimos se reflejaba la plaza de MÉDICO GESTOR SEGURIDAD OCUPACIONAL, con actividades distintas a las necesarias para actualizar y supervisar el programa de seguridad ocupacional.

Al respecto, el Operador Regional ha señalado que, aunque la solicitud inicial de presupuesto incluyó erróneamente la plaza de MÉDICO GESTOR SEGURIDAD OCUPACIONAL dicha plaza no existe actualmente dentro de la estructura organizativa del EOR. Para subsanar esta inconsistencia, ha anexado los FTEs actualizados, con ello, demuestra la distribución de funciones en la Coordinación de Recursos Humanos y que no existe duplicidad de funciones y responsabilidades.

De igual manera, el recurrente indicó que la implementación del teletrabajo no exime al EOR de la responsabilidad en materia de seguridad ocupacional, ya que la Ley de Regulación del Teletrabajo, en su artículo 9, establece que le corresponde al empleador garantizar la seguridad y salud ocupacional de los teletrabajadores, asegurando que el espacio de trabajo en el domicilio del empleado cumpla con las normativas de seguridad e higiene ocupacional vigentes.

Esta obligación, según lo expuesto, se encuentra en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo del EOR, aprobado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en febrero de 2009, que establece en sus artículos 74 y 58 la obligación del EOR de implementar medidas adecuadas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, protegiendo la vida, salud e integridad de los trabajadores en aspectos como operaciones y procesos laborales, equipos de protección personal, condiciones ambientales y resguardos de seguridad en instalaciones y maquinaria.

Habiendo analizado la información presentada por el EOR, así como la normativa aplicable en materia de seguridad y salud ocupacional, esta Comisión considera que la contratación del servicio profesional solicitado contribuye al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y fortalece la gestión de riesgos laborales dentro de la institución. Asimismo, se han aclarado aspectos sobre la naturaleza de la contratación y se ha considerado que se fortalecerán aspectos concernientes a la identificación y mitigación de riesgos laborales, el diseño y actualización de protocolos de seguridad, la capacitación continua del personal en buenas prácticas de seguridad y salud ocupacional, y la implementación de mecanismos de respuesta ante emergencias.

En virtud de lo anterior, se considera procedente reconocer el monto de USD 21,034 en el rubro “Operativo y de Administración” del presupuesto del EOR para el año 2025, en concepto de servicios profesionales para apoyar al Comité de Seguridad Ocupacional.



5. Sobre el literal “c) Consultorías y Servicios Profesionales”, del inciso “3.3 Servicios Profesionales” del numeral “3. Rubro Operativo y de Administración” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024.

FUNDAMENTO EOR

En el marco del Plan Estratégico 2020-2025 del EOR se vienen gestionando 3 iniciativas estratégicas: IE3.2.1 Modernización del Centro de Control (SCADA); IE2.2.1 Nueva sede y Centro de Control, relacionado con los proyectos Reposición de SCADA y Oficinas y Centro de Control Principal (OCCP) respectivamente, así como la IE5.1.1 relacionada con la Transformación Digital del EOR; las cuales son consideradas proyectos estratégicos y complejos que demandan esfuerzos de los diferentes actores responsables de llevar adelante estos proyectos que son de alto impacto en la ejecución de las funciones técnicas y de mercado de los servicios que el EOR brinda a clientes y otras partes interesadas. Actualmente, dichos proyectos se encuentran en diferentes etapas, los dos primeros en ejecución y el tercero en formulación, el cual será presentado para su debida aprobación tanto a la CRIE como a la Junta Directiva.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que los proyectos estratégicos en ejecución y formulación arriba mencionados son gestionados y ejecutados por los equipos responsables de proyectos, quienes están bajo la dirección y supervisión del director ejecutivo, responsable de la aprobación de acciones que viabilizan el avance de los proyectos conforme a los planes de trabajo definidos; así como de los respectivos informes a la Junta Directiva sobre los mismos.

Por consiguiente, en el marco de la ejecución de tales proyectos, se genera una cantidad considerable de información y documentación que requiere la aprobación del director ejecutivo y de la Junta Directiva. Así también, se genera una dinámica activa de trabajo entre los responsables de los proyectos y la Dirección Ejecutiva, por lo que se hace necesario que el director ejecutivo cuente con los servicios de apoyo directo de un Asistente de Proyectos con el objetivo de contribuir a agilizar la revisión, consolidación y gestión interna de la información y documentación que los responsables de los proyectos estratégicos entregan a la Dirección Ejecutiva para aprobación; así como apoyar en el seguimiento de los planes de trabajo de cada proyecto. Actualmente, la Dirección Ejecutiva cuenta con 1 asistente ejecutiva y 1 asistente administrativa que tienen funciones diferentes a las requerida en los servicios profesionales relacionados con proyectos. (Anexo 13-FTE-Asistentes Dirección Ejecutiva (FTE-DE).

En el marco de la Resolución CRIE-43-2024, tal y como muy bien lo expresó el Regulador Regional en cuanto al recurso financiero solicitado por el EOR para contratar los servicios de un profesional como Asistente de Proyectos SCADA, OCCP y Transformación Digital bajo la modalidad de outsourcing. El Regulador Regional hace una lectura del requerimiento considerando las justificaciones y la documentación que en su momento presentó el EOR, en el cual se reconoce, por un lado, las competencias del equipo de trabajo del EOR y por otro, argumenta que no cuenta con los elementos suficientes que le permitan la aprobación de dichos recursos en el marco de la solicitud del presupuesto. Al respecto, se quiere subrayar que, si bien es cierto que la CRIE indica las razones que lo llevaron a la no aprobación de los recursos solicitados, también consideramos que hay otros elementos importantes que deben ser tomados en cuenta que demuestran la necesidad de este recurso; por lo que nos permitimos clarificar algunos puntos expuestos en la Resolución, como también adicionar información de soporte para el correspondiente análisis y su aprobación.

Es importante aclarar/rectificar que el Asistente de Proyectos requerido no es un traductor, sino un recurso que apoye al director ejecutivo en la agilización de la gestión y consolidación de la información que el equipo del Proyecto Reposición del SCADA/EMS regional del EOR genera y remite a la Dirección Ejecutiva para ser completada, validada y aprobada por el director ejecutivo en el tiempo y forma establecidos, y que le permitan al equipo avanzar en las siguientes actividades del proyecto y cumplir con el cronograma de trabajo.

A continuación, se indican las actividades críticas del proyecto de Reposición del SCADA/EMS regional del EOR, para las cuales el equipo del proyecto está generando y remitiendo a la Dirección Ejecutiva, la información correspondiente en el marco del seguimiento y aprobaciones por parte del director ejecutivo.

1. Pruebas de Aceptación en Sitio o Site Acceptance Test (SAT).
2. Resolución de varianzas identificadas en las SAT, por parte del proveedor.
3. Verificación de la resolución de varianzas SAT, por parte del EOR.
4. Pruebas de estabilidad y disponibilidad.
5. Puesta en marcha y operación en paralelo.
6. Aceptación provisional del sistema
7. Resolución de varianzas durante el periodo de garantía.

Como se identifica, existe un fuerte flujo de información del proyecto hacia la Dirección Ejecutiva para validación y aprobación en tiempo y forma por parte del director ejecutivo, por lo que se evidencia la necesidad de continuar con el apoyo del Asistente de Proyectos que se está requiriendo, el cual ya fue aprobado en el presupuesto de 2024.

En el caso del Proyecto Oficinas y Centro de Control Principal (OCCP), igual que el anterior, es un proyecto estratégico complejo y crítico, que asegurará condiciones e instalaciones idóneas acordes a la misión crítica del EOR en el MER. Dicho proyecto consta de 4 Etapas: 1) Compra de Terreno y Tramitología Previa, 2) Contratación Empresa Supervisora/Asesora, 3) Diseño Final y 4) Construcción); ya se ha finalizado la Etapa 1, en la cual, entre otros, se han obtenido resultados importantes, considerando la naturaleza del referido proyecto. Cada una de las etapas requiere seguimiento, completamiento, validación y aprobación por parte del director ejecutivo, como también la generación y presentación de los respectivos informes a la Junta Directiva acerca del avance en el proyecto.

Actualmente el EOR ha finalizado la Fase I de Tramitología y Permisos del Proyecto OCCP teniendo resultados importantes y claves para el proyecto tales como:

1. Viabilidad Ambiental (Permiso Ambiental) por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para el desarrollo del Proyecto OCCP.
2. Resoluciones Favorables de tramitología Previa para el Permiso de Construcción ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana y San Salvador (OPAMSS).
3. Finalización Estudios y Planos adicionales requeridos por la OPAMSS.

Es importante mencionar que, durante el desarrollo de la Etapa I, el director ejecutivo ha contado con los servicios de apoyo del Asistente de Proyectos como parte de la Dirección Ejecutiva, servicio que fue aprobado en el presupuesto de 2024, y que ha contribuido a agilizar la gestión y consolidación de la información que el equipo del proyecto Oficinas y Centro de Control Principal (OCCP) genera y remite a esa instancia para ser revisada, completada, validada y aprobada por el director ejecutivo en el tiempo y forma establecidos, que le permitan al equipo avanzar en las siguientes actividades del proyecto y mantenerse acorde al cronograma de trabajo.

Por otra parte, también es importante mencionar que en el mes de noviembre de 2024 se informó a la Junta Directiva sobre el avance del proyecto OCCP, por lo que, en correspondencia con lo establecido en Resolución CRIE-06-2022 y CRIE-29-2022, la Junta Directiva ha instruido a la Administración continuar con las gestiones pertinentes relacionadas a la búsqueda de la mejor alternativa de financiamiento para el OCCP; así como también realizar los análisis económicos correspondientes, los cuales deberán ser presentados al Regulador Regional para su aprobación y para proseguir con los avances en el desarrollo del proyecto. (Anexo 14-Acuerdo de Junta Directiva-JD-).

Además, es pertinente destacar que, en el marco de la búsqueda de alternativas de financiamiento, se ha logrado el ofrecimiento de una cooperación no reembolsable por USD 297,000.00 relacionada con el Diseño Final del proyecto OCCP; para lo cual se estarán haciendo las gestiones pertinentes y, una vez se tenga una propuesta definitiva, se hará del conocimiento del Regulador Regional.

En la Resolución CRIE-43-2024 se indica que, previo a destinar fondos para la contratación de asistencia técnica para el proyecto, se necesita que les sea presentado un análisis de costo beneficio del proyecto OCCP. Al respecto, cabe mencionar que el EOR ya tiene considerado presentar estos análisis al Regulador Regional en los próximos meses, los cuales, además, incorporarán una actualización de la hoja de ruta, la propuesta de financiamiento para el OCCP y el banco financiador, junto con los análisis de costo-beneficio requeridos por la CRIE. Al concretarse la propuesta de cooperación, no reembolsable, impactará positivamente en los análisis de costo-beneficio requeridos por el Regulador Regional. Lo anterior, demandará servicios de apoyo del Asistente de Proyectos, del profesional en el área de economía, para que apoye a la Dirección Ejecutiva en la revisión, completamiento y validación de los análisis de costo beneficio que se elaboren y que serán presentados al Regulador Regional, tal y como ha sido requerido.

Por otra parte, la CRIE indica en su Resolución CRIE-43-2024 que en este momento no cuenta con suficiente información relacionada a los proyectos que el Operador Regional vislumbra desarrollar en el marco de la Transformación Digital. Al respecto, es oportuno mencionar que, en este momento, el EOR cuenta con los resultados de una consultoría previamente aprobada por el Regulador Regional para el desarrollo de la Estrategia de Transformación Digital, la cual se encuentra en etapa de desarrollo de cada uno de los perfiles de proyectos que conformarán dicha estrategia y que serán presentados al Regulador Regional, una vez se cuente con la información. Es por tal razón que se solicitó, en el marco del presupuesto, el servicio de apoyo del Asistente de Proyectos para la Dirección Ejecutiva, que deberá apoyar en la definición de los perfiles mencionados.

Por lo anterior, el EOR requiere contratar servicios profesionales de un Asistente de Proyectos para atender necesidades de la Dirección Ejecutiva relacionadas con los proyectos Reposición del SCADA/EMS regional del EOR y Oficinas y Centro de Control Principal (OCCP). Dentro de las principales funciones del Asistente de Proyectos se encuentran:

1. Establecer mecanismos efectivos para agilizar la gestión de información de proyectos que se presentan a la Dirección Ejecutiva para su aprobación.
2. Implementar acciones efectivas para facilitar y agilizar la comunicación y coordinación entre el director ejecutivo y los equipos de proyectos para el seguimiento de los planes de trabajo de los proyectos.
3. Revisar, completar y consolidar información que los comités de proyectos o gerencias presentan a la Dirección Ejecutiva para su aprobación; así como la elaboración de los resúmenes y presentaciones ejecutivas correspondientes.
4. Brindar asistencia técnica especializada en el área de economía para la Dirección Ejecutiva, para que le apoye en la revisión, completamiento y validación de los análisis económicos que se elaboren en los proyectos y que serán presentados a otras instancias.
5. Seguimiento al calendario de trabajo y compromisos entre el Comité de Proyectos y la Dirección Ejecutiva, coordinando las reuniones entre los responsables de proyectos y la Dirección Ejecutiva para el seguimiento a los proyectos.
6. Gestionar con la Dirección Ejecutiva la preparación, revisión y ajustes a Términos de Referencia y Bases de Licitación para las contrataciones relacionadas a los proyectos que así lo requieran.

Es importante rectificar la documentación previamente remitida al Regulador Regional, relacionada con la cotización de la empresa Global Outsourcing, por lo que se adjunta oferta económica actualizada acorde a las necesidades del servicio requerido (Anexo 15-Oferta de Servicios Profesionales para Asistencia en Proyectos) que sustituye a la enviada previamente. Asimismo, se adjuntan los Términos de Referencia para la contratación del servicio antes mencionado. (Anexo 16-Términos de Referencia (TDR) Asistente de Proyectos).

1. Afectaciones causadas al EOR por la no aprobación de los recursos para consultorías y servicios profesionales: outsourcing de asistente de proyectos

El no disponer de este outsourcing de Asistente de Proyectos requerido implica lo siguiente:

- a. Impedirá agilizar el flujo del volumen de información que los responsables de proyectos remiten a la Dirección Ejecutiva para su revisión y aprobación lo que impacta en el adecuado seguimiento por parte de la dirección ejecutiva en etapas críticas de los proyectos y los contratos asociados.
- b. Asimismo, el no contar con este servicio especializado, limita al proyecto de contar con el recurso adecuado en el área económica que revise y asegure que las evaluaciones económicas y de costo-beneficio del proyecto que serán remitidos a terceros cuenten con la calidad técnica en materia de economía para la toma de decisiones importantes para la ejecución de la hoja de ruta del proyecto.

Considerando la necesidad y las afectaciones debido a la falta del servicio de Asistente de Proyectos a la Dirección Ejecutiva, que apoye en la consolidación y gestión de la información que los responsables de proyectos remiten al director ejecutivo para su aprobación, que permita avanzar en la ejecución de los proyectos, acorde a los cronogramas establecidos.

Por lo antes expuesto, se solicita aprobar el monto de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 16,000.00) para la contratación de servicios profesionales outsourcing para brindar asistencia al director ejecutivo, con relación a proyectos; y de esa manera dar continuidad al trabajo que ya se viene desarrollando con este servicio de apoyo que previamente ya fue aprobado por la CRIE para el año 2024.

Análisis CRIE: El recurrente presentó los FTEs de la Dirección Ejecutiva, aclarando que actualmente cuenta con dos (2) Asistentes y que el servicio outsourcing requerido se pretende destinar como apoyo en la gestión y aprobación por parte del Director Ejecutivo, de la documentación relativa a los proyectos estratégicos: Reposición del SCADA/EMS Regional del EOR; Oficinas y Centro de Control Principal (OCCP) y Proyecto de Transformación Digital del EOR.

Al respecto, es de destacar que no se ha presentado un escenario en el cual se muestre el beneficio de contar con este servicio de outsourcing en la reducción de la carga de trabajo de la Asistente Ejecutiva y la Asistente Administrativa, ambas de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, llama la atención que la carga de trabajo de las Asistentes no se haya actualizado luego de la aprobación de la plaza de Analista de Asuntos Jurídicos, que actualmente está a cargo de la política de confidencialidad del EOR, según la resolución CRIE-36-2024; pues en el FTE adjunto aún se muestra la tarea “*Aplicación e implementación de la Política de Confidencialidad de la Información del EOR*” a cargo de la Asistente Administrativa de la

Dirección Ejecutiva. Adicionalmente, es de resaltar que la referida política inicialmente estaba considerada para el cargo del Oficial de Información y Soporte en la Dirección Ejecutiva, que no fue aprobado según la información a detalle contenida en la resolución CRIE-09-2024.

Por otro lado, en relación al Proyecto SCADA, se reitera que ya se han aprobado los fondos requeridos para el desarrollo del proyecto de forma integral; asimismo, el EOR cuenta con personal calificado para atender las actividades asociadas al proyecto en cuestión y un plan de capacitación a brindar por parte del proveedor. Adicionalmente, dentro del presupuesto del año 2024 se aprobó una consultoría especializada siendo uno de sus objetivos principales, el de asegurar una ejecución exitosa del proyecto en sus diversas etapas, así como resolver de forma efectiva diversas situaciones críticas que se generen durante la ejecución del proyecto. No hay que perder de vista, que los fondos aprobados para la supervisión y asistencia técnica especializada para la implementación del proyecto SCADA por un monto de USD 40,320, según la resolución CRIE-43-2024, así como plazas especializadas para la implementación del sistema en cuestión, refuerzan el personal y el apoyo necesario que requiere el EOR para gestionar adecuadamente la información y documentación del proyecto, sin que se justifique la necesidad de un recurso adicional bajo la modalidad de outsourcing.

En la misma línea, en cuanto al Proyecto de Oficinas y Centro de Control Principal, el EOR ya cuenta con personal capacitado para llevar a cabo las actividades pendientes de contratación de una empresa supervisora, diseño final y construcción. En relación con el proyecto de Transformación Digital no es posible determinar la razonabilidad de la inversión ya que actualmente, tal cual lo menciona el EOR, este se encuentra en fase de formulación; no obstante, se debe tener en cuenta la reciente aprobación de la célula de desarrollo mediante la resolución CRIE-43-2024, la cual puede contribuir a la implementación de iniciativas en el marco de dicho proyecto.

Asimismo, en lo que respecta a la asistencia en la evaluación de costo-beneficio de los proyectos, no se ha acreditado que el servicio requerido tenga un carácter continuo ni que justifique una contratación específica. La elaboración de estos análisis responde a una necesidad puntual dentro del proceso de planificación de los proyectos y puede ser atendida por los equipos técnicos del EOR. En particular, la evaluación de costo-beneficio del OCCP será presentada a la CRIE en los próximos meses, pero el EOR no ha demostrado que la falta de este servicio especializado afecte su capacidad para desarrollar dicho análisis.

Tomando en consideración los puntos anteriores, no se considera procedente reconocer los recursos requeridos en concepto de Consultorías y Servicios Profesionales, ya que no se ha demostrado que las funciones a ser desempeñadas bajo esta contratación no puedan ser absorbidas con los recursos internos disponibles; por lo tanto, se mantiene el descuento establecido en la resolución recurrida, por el monto de USD 16,000 en el rubro de “Operativo y de Administración” del presupuesto del EOR para el año 2025.

[Empty rectangular box]

6. Sobre el literal “e) Consultoría para cumplir con la Política de Compensación y Beneficios”, del inciso “3.3 Servicios Profesionales” del numeral “3. Rubro Operativo y de Administración” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024.

FUNDAMENTO EOR

Al respecto, el EOR después de revisar la información ha constatado que la CRIE lleva razón en lo planteado y por consiguiente se remite el archivo correspondiente con la información solicitada por la CRIE (Anexo 17-Oferta de servicios actualización Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión (PDCS-EOR)), ya que se identifica que hubo un cruce de archivos.

En ese sentido, la cotización arriba mencionada por la CRIE realmente correspondía a otra consultoría especializada, por lo tanto y siendo que para la correcta funcionalidad administrativa y técnica del Operador Regional la consultoría mencionada es importante, se reitera la necesidad de solicitar a la CRIE, la aprobación de los recursos económicos para el desarrollo de la consultoría especializada para la “Actualización de Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión” con la finalidad de cumplir con la Política de Compensación y Beneficios, en la cual quedó establecida un plan de desarrollo profesional para los colaboradores del EOR, conforme lo establecido en el artículo No. 8 de la Política de Compensación y Beneficios, literal C, numeral 15, cuyo propósito es trazar la ruta de desarrollo profesional de los colaboradores dentro de la organización, considerando su experiencia, estudios, competencias, y habilidades.

Debe tomarse en cuenta que a través de la creación de una estrategia de crecimiento profesional se facilita el acceso de los colaboradores con potencial a puestos claves de la Institución.

Así mismo, contar con un plan de desarrollo y carrera para cada uno de los colaboradores permite tener identificadas las necesidades y oportunidades de formación y desarrollo con mayor precisión que las personas pueden tener, donde el área de Recursos Humanos en conjunto con los Líderes pueda trabajar con base a esa guía para fortalecer las capacidades de su personal, esta necesidad, también se ve reforzada con los resultados y las recomendaciones del último Estudio de la Cultura y Clima Organizacional realizado en el EOR durante el primer semestre del 2024, donde los colaboradores están demandando contar un con plan de desarrollo y carrera profesional.

1. Afectaciones causadas al EOR la no aprobación de los recursos para contratar la “Consultoría para Cumplir con la Política de Compensación y Beneficios”.

Fuga de talento humano y conocimiento especializado, al no contar con Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión, los colaboradores talentosos o especializados podrían buscar oportunidades en otras organizaciones que les ofrezcan crecimiento profesional, dejando posiciones críticas difíciles de llenar debido a la alta especialización requerida. La falta de preparación para cubrir posiciones claves, tanto a nivel de liderazgo como de especialización, podría provocar interrupciones en la continuidad del servicio al MER. También, los colaboradores pueden sentirse estancados al no visualizar oportunidades de crecimiento profesional, lo que afectaría su motivación y compromiso, impactando esto en la productividad, la calidad y excelencia en el servicio al MER. Así mismo, como resultados del último Estudio de Cultura y Clima Organizacional, ha sido evidenciado por parte de los colaboradores la demanda de contar con Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar los recursos requeridos en el presupuesto 2025, relacionados con la solicitud de servicios profesionales para la consultoría especializada, Actualización de Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión, por el monto de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 18,000.00).

Análisis CRIE: Al respecto, el recurrente ha reconocido que la CRIE tenía razón en lo planteado en resolución CRIE-43-2024 en lo referente a la “*Consultoría para cumplir con la Política de Compensación y Beneficios*”; en consecuencia, ha remitido en esta oportunidad un archivo con la oferta de servicios correspondiente y una aclaración sobre los alcances del servicio en cuestión, indicando que la consultoría correcta es la “*Actualización de Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión*”.

De acuerdo con lo argumentado por el EOR, esta consultoría tiene como propósito trazar la ruta de desarrollo profesional de los colaboradores dentro de la organización, considerando su experiencia, estudios, competencias y habilidades. Asimismo, ha manifestado que contar con un plan de desarrollo y carrera para cada uno de los colaboradores facilitaría la identificación de necesidades y oportunidades de formación con mayor precisión.

Sin embargo, tras el análisis de la información remitida, persisten inconsistencias que generan dudas sobre la viabilidad de esta solicitud. En primer lugar, la oferta de servicios presentada (Anexo 17-Oferta de servicios actualización Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión) establece un período de ejecución que ya ha transcurrido, señalando como fechas de desarrollo del servicio del 12 de febrero de 2024 al 9 de marzo de 2024. Además, el monto indicado en la oferta (USD 15,000) no concuerda con el monto del petitorio (USD 18,000) lo que genera incertidumbre sobre la precisión del requerimiento. Cabe recordar que el presupuesto aprobado mediante la resolución recurrida corresponde al ejercicio 2025, por lo que cualquier contratación debe estar debidamente sustentada dentro de este período.

En virtud de lo anterior, debido a las incongruencias antes indicadas, no se considera procedente reconocer los recursos solicitados en concepto de “*Consultoría para cumplir con la Política de Compensación y Beneficios*”; por lo tanto, se mantiene el descuento establecido en la resolución recurrida, por el monto de USD 18,000 en el rubro Consultorías y Servicios Profesionales del presupuesto del EOR para el año 2025.



7. Sobre el literal “f) Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño”, del inciso “3.3 Servicios Profesionales” del numeral “3. Rubro Operativo y de Administración” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024.

FUNDAMENTO EOR

En relación con lo indicado por la CRIE:

“...el EOR presentó como soporte una constancia de contratación de servicios emitida por la entidad PricewaterhouseCooper, Ltda. de C. V. (PwC El Salvador), del 26 de enero de 2024, en la cual se lee lo siguiente: “Objetivo General // Evaluar a los colaboradores del EOR para identificar conocimientos, habilidades, competencias y experiencia obtenida hasta el momento, y con base a ello elaborar el Plan de Desarrollo que les permita seguir desarrollándose profesionalmente dentro de la organización”, por un valor de USD 15,000, para un grupo de 40 colaboradores; sin embargo, dentro del proyecto de presupuesto para el año 2025 requieren USD 10,000 para el desarrollo de esta consultoría.”

Al respecto, el EOR después de revisar la información ha constatado que la CRIE lleva razón en lo planteado y por consiguiente se remite el archivo correspondiente con la información solicitada por la CRIE (Anexo 18- Cotización actualización del Sistema de Gestión del Desempeño (SGD)), ya que se identifica que hubo un cruce de archivos.

Por lo tanto, se reitera la necesidad de solicitar a la CRIE, la aprobación de los recursos económicos de una consultoría especializada para la actualización del Sistema de Gestión del Desempeño: En cumplimiento de la Política de Teletrabajo del EOR, específicamente el artículo 10 (Evaluación de la Aplicación de la Política de Teletrabajo), surge la necesidad de evaluar la perceptibilidad de la eficacia del teletrabajo. Adicionalmente, es conveniente fortalecer el Sistema de Gestión del Desempeño, mediante la evaluación de necesidades actuales tales como análisis e implementación de nuevas competencias, el Teletrabajo, incorporar en la medición el cumplimiento de los valores institucionales, etc.

1. Afectaciones causadas al EOR la no aprobación de los recursos para la actualización del Sistema de Gestión del Desempeño

De no aprobarse los recursos para la realización de esta consultoría especializada, actualización del Sistema de Gestión del Desempeño, se estaría afectando la calidad del proceso de gestión del desempeño en el EOR, ya que es necesario actualizar el sistema con regularidad, incorporando ajustes a la metodología y nuevas métricas relevantes alineadas con los objetivos de la Institución,

lo cual se hace con la finalidad de mantener en el EOR un alto desempeño, donde la mejora continua se prioriza, impactando a su vez la calidad del servicio brindado al MER.

Por lo anteriormente expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar los recursos requeridos en el presupuesto 2025, relacionados con la solicitud de consultorías especializadas para la Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño, por el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00).

Análisis CRIE: Al respecto, el recurrente admite que hubo un cruce de archivos en la información remitida inicialmente, lo que generó inconsistencias en la justificación de la consultoría solicitada en el presupuesto del año 2025, es decir, la CRIE tenía razón en lo planteado en resolución CRIE-43-2024 en lo referente a la “*Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño*”. En consecuencia, ha remitido en esta oportunidad la oferta de servicios correspondiente (Anexo 18 - Cotización actualización del Sistema de Gestión del Desempeño¹), en la que se detallan los alcances del servicio requerido y su relación con la actualización del Sistema de Gestión del Desempeño.

En cuanto a la finalidad de la consultoría, el Operador Regional reitera la necesidad de contar con una consultoría especializada para actualizar el Sistema de Gestión del Desempeño (SGD), en cumplimiento de la Política de Teletrabajo del EOR, específicamente en lo indicado en el artículo 10 sobre la evaluación de la aplicación de esta política. La actualización del SGD permitirá evaluar la eficacia del teletrabajo, incorporar nuevas competencias y metodologías de medición del desempeño, así como alinear la evaluación del personal con los valores institucionales del EOR.

Asimismo, el EOR ha manifestado que la implementación de esta consultoría permitirá actualizar metodologías y métricas, lo que facilitará el proceso de evaluación a uno más

¹ Documento anexo a la información presentada por el EOR en el marco del recurso de reposición.

preciso y coherente con los objetivos estratégicos de la organización. A su vez, ha enfatizado que la actualización del sistema contribuirá a mejorar la productividad y la calidad del servicio brindado al MER, fomentando un entorno de mejora continua.

En ese sentido, tras el análisis efectuado, esta Comisión considera que el recurrente ha subsanado las inconsistencias identificadas en la resolución recurrida, sobre los alcances de la contratación y se ha proporcionado la información de respaldo correspondiente, con la cual se ha identificado que la actualización del Sistema de Gestión del Desempeño podría permitir el fortalecimiento del proceso de evaluación del personal mediante la incorporación de nuevas métricas y metodologías que respondan a las necesidades actuales del EOR. Además, se ha logrado fundamentar la importancia de este servicio como una herramienta para la optimización del desempeño organizacional.

Por lo anterior, se considera procedente reconocer el monto de USD 10,000 en el rubro “Operativo y de Administración” del presupuesto del EOR para el año 2025, en concepto de servicios para la Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño.



8. Sobre el inciso “5.2) Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR)”, del numeral “5. Inversiones” del Considerando V de la Resolución CRIE-43-2024.

FUNDAMENTO EOR

1. Antecedentes

Se debe considerar que cuando el proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR-del EOR) se formuló en el año 2019 y fue presentado a la CRIE a través del informe enviado el 15 de enero del mismo año (Anexo 19–Nota remisión Informe CRIE e Informe Proyecto Fortalecimiento SMFSR), se indicó que el proyecto se ejecutaría en 4 etapas, precisamente para que fuera gradual, tanto en términos de implementación como en costos presupuestarios, por lo que se planificó el incremento gradual de la cantidad de señales a incorporar en el Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional del EOR. Este proyecto ha sido revisado y avalado por las distintas auditorías técnicas realizadas por la CRIE, en donde se valida positivamente el desarrollo del SMFSR.

Por ejemplo, en el informe de la Auditoría Técnica al Ente Operador Regional de los años 2020 y 2021, en el apartado 5. Procesos de Coordinación y Supervisión del SER, 5.2 Supervisión del SER, quedó reflejada la gradualidad del proyecto de la siguiente forma:

“En relación con este proyecto (SMFSR) se ha previsto, para los siguientes años, incrementar el número de líneas a monitorear en el Concentrador de datos del EOR de los sistemas de Costa Rica y Panamá, así como también incluir señales del PDC de El Salvador”.

Tal y como se aprecia, en dicho informe los auditores reconocieron las actividades realizadas y la proyección de agregar señales adicionales, para la mejora de los procesos del Centro Regional de Coordinación de Transacciones (CRCT).

Como se indicó desde el planteamiento del proyecto en el 2019, la continuación del "Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR)" es indispensable para asegurar la resiliencia y confiabilidad del Sistema Eléctrico Regional (SER) de forma integrada.

Cabe señalar que, aunque el sistema actual cuenta con 21 señales de unidades de medición fasorial o Phasor Measurement Units (PMU por sus siglas en inglés), la incorporación de las señales de 12 PMU más, indicadas en el proyecto, permitirá mejorar la cobertura, observación adecuada y precisión del monitoreo en tiempo real, contribuyendo a la seguridad de la operación y por lo tanto, a la confiabilidad en la integración del Mercado Eléctrico Regional (MER).

Es importante destacar que este proyecto representa y ha demostrado ser de gran utilidad, representando, además, una inversión estratégica para consolidar una infraestructura tecnológica para la supervisión adecuada de la Red de Transmisión Regional (RTR), adaptada a los desafíos de corto y mediano plazo, brindando un servicio al MER de mayor calidad.

Es importante especificar al Regulador Regional, que esta solicitud presupuestaria relacionada a la Etapa III del proyecto, no es una instalación de estructuras físicas, de PMUs, cableado, concentradores etc., sino que son las licencias que permiten obtener la señalización de PMUs, ya instalados por los OS/OM, gracias al acuerdo alcanzado en el Comité Técnico CTI-SCADA en 2018, donde los Operadores Nacionales, OS/OM se comprometieron a compartir su información de mediciones fasoriales con el EOR, a excepción del AMM. (Anexo 20-Ayuda Memoria Reunión CTI-SCADA Nov 2018-FIRMADA).

Actualmente, la información proporcionada por los PMUs habilitados por el EOR, está siendo utilizada para el control, monitoreo y supervisión del SER, mediante 21 puntos monitoreados. Cabe señalar, que esta cantidad de puntos monitoreados es limitada, tomando en cuenta que el EOR opera técnicamente un sistema de aproximadamente 9,300 MW de potencia máxima, con 213 subestaciones de la RTR y otras subestaciones importantes pertenecientes al SER.

Asimismo, esta supervisión es requerida debido a las variaciones dinámicas constantes, dada la naturaleza y configuración longitudinal del SER, determinada por la geografía de la región centroamericana que plantea grandes desafíos operacionales. Consecuentemente, incrementar la supervisión del SER de 21 a 33 subestaciones, representa una mejora sustancial tomando en cuenta las 213 subestaciones, las cuales el EOR supervisa.

Al respecto, las 21 subestaciones monitoreadas proceden de 12 PMUs instalados por el EOR en las áreas de control de Honduras, El Salvador y Nicaragua, así como 9 señales de PMUs transmitidas desde las áreas de control de Panamá y Costa Rica por medio de concentradores de datos conocidos como PDC (Phasor Data Concentrator), el cual es un sistema que ordena y envía la información con estampa de tiempo sincronizada a través de GPS.

Con las señales de PMUs provenientes de las 21 subestaciones se pueden detectar parcialmente condiciones de riesgo de pérdida de estabilidad del sistema, ya sea producto de cambios en el comportamiento dinámico de la carga o generación, así como la determinación de márgenes de seguridad de las transferencias de potencia operativas en la RTR en tiempo real en estado normal, alerta o emergencia.

La ampliación de la cantidad de señales recibidas en el EOR no solo incrementará la capacidad de supervisión del EOR en tiempo real, sino que, también pondrá a disposición del EOR de manera práctica y eficiente los datos de las principales variables eléctricas (MW, kV, Hz, modos de oscilación etc.), reduciendo los tiempos de análisis e interpretación de las distintas perturbaciones que ocurren en el SER.

Por lo anteriormente expuesto, es trascendental para el EOR construir un SMFSR robusto para monitoreo del RTR y el SER, utilizando la infraestructura de PMUs ya instalada por el EOR; y la información proveniente de los PMUs compartidos por las áreas de control de Costa Rica, El Salvador y Panamá, en correspondencia con la Etapa III del proyecto.

2. Beneficios de la incorporación de señales adicionales de PMUs para optimizar la supervisión de tiempo real y análisis de seguridad operativa regionales

Como lo establece el Tratado Marco y el RMER, el EOR tiene la responsabilidad de la supervisión técnica del SER, procurando que las transferencias de potencia entre áreas de control y entre Agentes del mercado regional, se realicen de manera segura, confiable y con calidad. Bajo esa premisa, se describe a continuación, la importancia de las mejoras esperadas con el incremento de las señales adicionales de los PMUs:

- a. Mejoras a las aplicaciones avanzadas del SCADA:** El EOR actualmente está desarrollando el proyecto de reposición del SCADA regional. Este nuevo sistema brindará una mejora sustancial en la supervisión del SER. Una de las funcionalidades importantes de este nuevo SCADA es poder usar señales de los PMUs dentro del sistema. Los beneficios que eso representa en la supervisión del SER principalmente son dos:
- i. Considerando que estas señales son de mayor exactitud y confiabilidad el estimador de estados (EE) utiliza estos datos como referencia para su solución, esto representa una mejora en la convergencia del EE, dando una mayor calidad en la observación adecuada del SER, por lo tanto, la integración de las nuevas señales de PMUs, representa la mejora en la calidad de la supervisión en tiempo real.
 - ii. En el sistema SCADA por sus características y canales de comunicación, en ocasiones y ante perturbaciones graves en determinada área de control, pueden perderse los canales de comunicación de datos del SCADA desde el OS/OM al EOR, por lo que, ante esta situación los operadores de tiempo real del EOR pueden quedar en ciertos puntos sin visualización adecuada del país, de manera que con el incremento de datos PMUs, el Operador Regional contará con las señales PMUs dentro del SCADA, dado que los canales de comunicación son independientes, contando con redundancia y minimizando el riesgo de pérdida de visualización y observación adecuada del SER, para la toma de decisiones operativas de restablecimiento.
- b. Localización de la zona origen de oscilaciones:** Es importante mencionar que en el período del 2022-2024 se presentaron en el SER 18 actuaciones del esquema de protección ante oscilaciones (ESIM004_OSC), las cuales, aunque no causaron eventos relevantes en el SER, representaron riesgos para el mismo. Al respecto, el Waprotector que es el software de análisis del SMFSR del EOR, cuenta con distintos módulos y uno de estos es el Oscillation Locator mediante el cual EOR podrá ubicar el origen de las oscilaciones.

Actualmente, se puede detectar en tiempo real la aparición de oscilaciones, así como sus modos de frecuencia, sin embargo, dada la poca muestra de señales no le permite a la herramienta de análisis Oscillation Locator, definir el origen y direccionalidad de estas en tiempo real.

Por consiguiente, incrementando la muestra de señales de PMUs, es posible aprovechar eficientemente el Waprotector y mejorar sustancialmente la supervisión del SER, pudiendo definir de mejor manera la zona donde se originan las oscilaciones y su dirección, lo cual permitirá reducir los tiempos de restablecimiento ante emergencias, así como eficiencia en análisis posteriores y determinar las acciones correspondientes con respecto al origen de las mismas.

- c. Sincronización de líneas de transmisión:** En la operación en tiempo real, en el proceso de la atención a eventos de emergencia, alerta o partición del SER, el EOR es el encargado de coordinar el cierre de las interconexiones entre áreas de control. Ante cierres de interconexiones se debe tomar en cuenta que, para realizar la sincronización se deben cumplir ciertos parámetros eléctricos seguros (por ejemplo: diferencia de ángulo menores a 10° , diferencia de voltaje menores a 5% o 11 kV y diferencias de frecuencias entre las áreas a sincronizar menores de 0.05 Hz).

Actualmente, por medio del módulo Synchro-Check Assistant del Waprotector, en las interconexiones donde se cuenta con señales PMUs en ambos extremos, el EOR comprueba en tiempo real, si la separación angular entre áreas de control es adecuada o no, esto evita sincronizaciones fallidas u operaciones riesgosas que provoquen cortocircuitos en proceso de sincronización y pérdidas de carga o generación derivadas de este tipo de falla operativa, afectando la estabilidad del SER. Además, dicho módulo, facilita al operador del EOR indicar que maniobras operativas se tienen que realizar para reducir el ángulo y lograr cierres exitosos.

- d. Cálculo de respuesta primaria de frecuencia:** Como parte de la supervisión técnica del SER y las transacciones del MER detallada en el RMER, el EOR debe disponer en tiempo real de las señales necesarias, medios de supervisión y sistemas de telecomunicación, esto, para que, entre otras responsabilidades, se pueda identificar incumplimientos en los criterios de calidad, seguridad y desempeño (CCSD). Actualmente el EOR cuenta con el módulo de "Respuesta en frecuencia" (Frequency Response) en el sistema WAProtector, cuyo objetivo es determinar la respuesta primaria de frecuencia por área de control en casos de eventos de pérdidas de generación.

Para poder determinar la respuesta de regulación primaria de frecuencia por área de control, mediante el módulo mencionado y verificar que esta cumple con las responsabilidades vigentes, es necesario tener señales de PMUs de todas las líneas de interconexiones por área de control en el sistema WAProtector, ya que, el módulo antes mencionado realiza el cálculo con base a estas, caso contrario no puede calcular el aporte de potencia neta (MW) del área de control durante el evento. Este módulo permite cumplir con la supervisión en tiempo real y de manera automática, en lo referente a los aportes de regulación primaria de frecuencia de cada área de control del SER en caso de eventos de pérdidas de generación.

Debido a las señales disponibles, por el momento solo es posible realizar el cálculo de aporte de regulación primaria en las áreas de control de Nicaragua, Costa Rica y Panamá, ya que son los únicos países que se cuentan con señales PMUs de todas sus interconexiones. Con la ejecución de la Etapa III de este proyecto, se permitirá supervisar en tiempo real la regulación primaria de frecuencia para El Salvador y Honduras.

- e. Definición de responsabilidad de estados de emergencia:** Ante eventos de emergencia, los cuales es necesario atender tanto en tiempo real, así como los análisis posteriores de seguridad operativa, es importante tener suficiente visualización de las áreas de control al menos en ambos extremos de las interconexiones, esto ya que por medio del Waprotector y los oscilogramas generados a partir de los datos registrados y demás datos eléctricos el operador puede determinar la zona origen de una falla, definiendo oportunamente la responsabilidad de un estado de alerta o emergencia, agilizando los procesos comerciales de liquidación.

- f. Reducción de tiempos de análisis posterior a tiempo real:** De igual manera, para el análisis posterior a tiempo real, el Waprotector puede guardar eventos y generar reportes. A mayor cantidad de señales, mayor cantidad de información, lo cual agiliza el análisis de los eventos relevantes y la formulación de las respectivas recomendaciones y acciones de mejora.
- g. Mejora en la toma de decisiones en tiempo real:** Conforme los registros del EOR, durante el año 2024 se tuvieron 33 eventos relevantes, con desconexión de carga por actuación del EDACBF, que implicaron 1,544.43 MWh de energía no servida con un costo de USD 1,805,556.07 (Anexo 21-Registros EOR eventos 2024), la disminución de esta energía no servida depende de la agilidad de los OS/OM y el EOR para reducir tiempos de localizaciones de zonas con falla y coordinación de cierre de los enlaces de transmisión regional. Por lo que incrementar la cantidad de información recibida desde los PMUs, proveerá a los operadores mayor capacidad de toma de decisiones brindando la posibilidad de mejorar los tiempos en el restablecimiento por parte de los OS/OM y el EOR y consecuentemente reducir la energía no servida, lo que implica una reducción en los costos asociados a la demanda.
- h. Costo-Beneficio:** Además, considerando que se optimice el uso de esta información y el EOR junto con los OS/OM logran reducir en dos minutos el tiempo de restablecimiento típico de la carga desconectada, se estima una relación costo-beneficio de 1.38 (Anexo 22-Relación beneficio-costos) como concepto de costo evitado, considerando únicamente un horizonte de un año.

Con base en lo anteriormente manifestado, la Etapa III del Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR) redundará en mayor agilidad y calidad en la supervisión y coordinación con los OS/OM, permitiendo reducir los tiempos de restablecimiento, considerando que se mejorará la conciencia situacional ante eventos relevantes y su respectivo procedimiento de restablecimiento, así como los datos que permitan identificar acciones remediales, lo cual es un beneficio directo al MER; y por lo tanto a la población en general de la región centroamericana.

3. Afectaciones causadas al EOR y al MER con la no aprobación de los recursos solicitados para el proyecto de fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR).

- a. No permitir la ejecución de la Etapa III del proyecto de fortalecimiento del SMFSR constituirá una limitación significativa de desarrollo y mejora de las herramientas de supervisión y análisis de la Red de Transmisión Regional (RTR), dificultando la identificación ágil del comportamiento en tiempo real de la dinámica del sistema para su análisis y consideraciones en la toma de decisiones, tanto en tiempo real como en los análisis de seguridad, para eliminar aspectos adversos de la estabilidad dinámica del SER. Además, se limitaría la redundancia que se podría obtener con las señales PMUs en el SCADA, desaprovechando los beneficios que estas proporcionan a las herramientas avanzadas del SCADA.

- b. No contar con mediciones fasoriales en las interconexiones y puntos estratégicos del SER, limita significativamente la conciencia situacional del operador, con lo que se limita la capacidad de toma de decisiones oportunas, limitando la reducción de los tiempos de restablecimiento del SER ante eventos graves, derivándose en costos económicos que afectan directamente al MER y a la población en general.
- c. Además, se limita la posibilidad de supervisar los valores netos de potencia del área de control, en consecuencia, se desaprovecha información valiosa para el análisis que involucran detección del área o zona origen de fallas, detección de zona de origen y dirección de oscilaciones entre otros, lo cual afecta directamente los tiempos de restablecimiento ante cualquier estado de emergencia o alerta en el SER. En general se estaría limitando la visualización u observación del SER desde el punto de vista dinámico, lo cual dificultaría desarrollar más aun la herramienta para poder localizar modos de oscilaciones, su nivel de amortiguamiento, así como inestabilidad dinámica y diferencias angulares en diferentes nodos de la RTR y del SER.
- d. Al no contar con la suficiente información fasorial concentrada en los servidores del EOR, para realizar los análisis e investigaciones sobre los eventos relevantes, se dificulta significativamente la obtención de información fasorial en tiempo real, quedando el EOR en dependencia únicamente de la información enviada por los OS/OM, sin tener información propia para contrastar. Esto afecta directamente la capacidad del EOR de análisis, incrementando los tiempos, así como las respectivas acciones de mejora o recomendaciones a los OS/OM implicados.
- e. El EOR adquirió en el presupuesto del año 2024 diferentes módulos de análisis, embebidos en el Waprotector, con el objetivo de optimizar el uso de los datos registrados en la supervisión por medio de PMUs, llevando el SMFSR a un nivel en el cual se pueda aprovechar mejor sus funcionalidades, consecuentemente, al no tener la aprobación del presupuesto 2025 relacionado con las licencias de las 12 nuevas señales de PMUs, se detiene sustancialmente el desarrollo del sistema fasorial de supervisión y análisis; y no se aprovecha de manera eficiente los nuevos módulos adquiridos del Waprotector, de igual manera no se aprovecha el acuerdo alcanzado con los OS/OM, para compartir información de señales fasoriales.
- f. El EOR está en periodo de pruebas de un procedimiento de monitoreo de la aportación real de Regulación Primaria de Frecuencia por área de control en cumplimiento de los artículos 7.2.6.2 y 7.2.6.3 del libro III del RMER, este procedimiento requiere para su adecuado cumplimiento, contar con señales de PMUs en todas las interconexiones y nodos críticos en la RTR.

La falta de estas señales provocará dificultades para su aplicación ya que deben usarse señales SCADA donde no se reciben señales PMUs, cuya fidelidad y resolución son de menor calidad y exactitud y para el propósito de supervisión y verificación de la regulación primaria de frecuencia no son funcionales. Por lo que la no aprobación de la Etapa III del Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR) dificultaría la implementación de este procedimiento.

Por todo lo anteriormente relacionado y considerando las afectaciones que causan al EOR y al MER al no disponer de las doce(12) señales de PMUs, que están siendo requeridas en el proyecto explicado y solicitado en el presupuesto 2025, se identifica que la falta de esta información en el SMFSR del EOR, afecta el análisis de los parámetros técnicos utilizados para la identificación del comportamiento dinámico (en tiempo real) del Sistema Eléctrico Regional, así como varios análisis fuera de línea, que para su precisión dependen de la disponibilidad de dichas mediciones, por lo que se solicita su atenta reconsideración para la aprobación presupuestaria de la ejecución de la Etapa III del "Proyecto de fortalecimiento del SMFSR" por los siguientes montos:

- a) Licencias para el sistema WaProtector por un monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,000.00), en el rubro de Inversiones.
- b) Servicios de Enlace Dedicado EOR por un monto de ocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,400.00), en el rubro de Operativo y Administración".

Análisis CRIE: El recurrente ha indicado que el Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR), constituye una infraestructura que ayuda a mejorar el proceso de supervisión y gestión en tiempo real de la operación del Sistema Eléctrico Regional (SER), y su importancia radica en la capacidad de capturar y analizar datos en tiempo real con mayor precisión. Para ello, el EOR ha propuesto la ejecución de la Etapa III del proyecto de fortalecimiento del SMFSR, argumentando que esta fase responde a los objetivos establecidos en el Tratado Marco y sus protocolos, contribuyendo a una mejor supervisión técnica del sistema eléctrico regional.

En este contexto, el fortalecimiento del SMFSR incluye la actualización tecnológica de los equipos de medición fasorial y la integración de funcionalidades avanzadas que optimizarán el análisis de datos operativos en tiempo real. De igual manera, el EOR ha aclarado que esta etapa no implica la instalación de estructuras físicas, PMUs, cableado o concentradores, sino que se centra en la obtención de las licencias que permitan la incorporación de señales de PMUs ya instalados por los OS/OM al WAMS del EOR; lo anterior, gracias a un acuerdo alcanzado en el Comité Técnico CTI-SCADA en 2018, donde los OS/OM se comprometieron a compartir información de mediciones fasoriales con el EOR, a excepción del Administrador del Mercado Mayorista (AMM) (Anexo 20-Ayuda Memoria Reunión CTI-SCADA Nov 2018-FIRMADA).

Según lo indicado por el Operador Regional, la información proporcionada actualmente por los PMUs habilitados por el EOR, se utiliza para el monitoreo y supervisión del SER mediante 21 puntos; por lo que, con la implementación de la Etapa III del Proyecto de Fortalecimiento del SMFSR, se incorporarían 12 nuevas señales de PMUs ya instalados en el SER al sistema de monitoreo de área extendida del EOR, que permitirían la ampliación de la capacidad de supervisión y mejorar la precisión del monitoreo en tiempo real.

Por lo anterior expuesto, se considera que la etapa III del SMFSR permitirá al EOR: un aumento en su capacidad para supervisar y analizar en tiempo real los flujos eléctricos en el SER, calcular el aporte de potencia activa neta (MW) en la respuesta primaria de frecuencia de cada área de control del SER, a excepción de Guatemala, empleando para tal efecto el módulo "*Respuesta en frecuencia*" del software WAProtector; asimismo, permitirá aprovechar eficientemente el mencionado software mejorando la capacidad para definir de

mejor manera la zona donde se originan las oscilaciones electromecánicas pobremente amortiguadas y su dirección, permitiendo mejorar la eficiencia en los análisis posteriores y la determinación de las acciones correctivas.

En virtud de lo antes indicado, se estima procedente reconocer un monto de USD 150,000 en el rubro “Inversión” en concepto de: “*Etapa III del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR)*” y un monto de USD 8,400 en el rubro de “Operativo y de Administración” en concepto de “*Servicio de enlace dedicado - Proyecto ETAPA III SMFSR*”; ambos para el presupuesto del EOR para el año 2025.



9. Sobre la sección III. Fundamentos Jurídicos: Marco legal de actuación

El Tratado Marco establece en el artículo 25 que:

“El EOR es el ente operador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado”.

Asimismo, para cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le asigna el Tratado Marco en su artículo 28, el EOR requiere de la aprobación de los fondos necesarios para la operación del MER, lo cual es competencia de la CRIE, según lo establecido en el Tratado Marco y la Reglamentación Regional, todo de conformidad a los procedimientos internos del EOR, los cuales son acordes a las necesidades reales del Operador Regional, y se elabora de conformidad a lo establecido en la Reglamentación Regional, sin olvidar que el numeral 3.10.6.1 Libro I del RMER, dice:

“El presupuesto anual del EOR será elaborado por este ente y propuesto a la CRIE para su aprobación a más tardar el primero (1) de noviembre del año precedente. El proceso de elaboración del presupuesto del EOR se realizará de conformidad con lo establecido en los procedimientos del EOR”. (Lo subrayado es propio).

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV del RMER, el EOR es destinatario del acto impugnado y hemos manifestado nuestro interés conforme lo expresado en cada uno de los ítems antes referidos, por lo que el EOR está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho.

Asimismo, el numeral 1.11.1 del Libro IV del RMER, establece que: “(...) *Los agentes del Mercado Eléctrico Regional -MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas jurídicas que regulan el Mercado Eléctrico Regional. (...)*”.

En este sentido, Agustín Gordillo refiere que: *“El interés suficiente para conferir legitimación o calidad de parte en un procedimiento administrativo o jurisdiccional a un sujeto de derecho, puede ser patrimonial (material, pecuniario) o también moral.”* En este caso se trata de la afectación al interés patrimonial del EOR al no contar con el presupuesto solicitado, motivo por el cual remite los soportes correspondientes para mejor proveer en aquellos casos donde se dio un cruce documentos.

Por tanto, entiéndese, “Interés patrimonial del EOR” que se traduce en el interés general del MER, puesto que por medio de las funciones realizadas por el Operador Regional se cumplen los objetivos establecidos en el Tratado Marco y la Reglamentación Regional y para cuya adecuada gestión es necesaria e indispensable la correspondiente dotación de todos los medios económicos solicitados por el EOR de acuerdo con sus necesidades reales administrativas y técnicas.

Además, el Regulador Regional debe considerar todos los criterios establecidos en el Reglamento de Viáticos del EOR vigente -Acuerdo 4-2024-4-6, aprobado por la Junta Directiva del EOR, para la erogación del concepto de Viáticos para las Misiones Oficiales de Trabajo de la Junta Directiva y funcionarios del EOR, ya que dicho Reglamento constituye parte del procedimiento interno que el EOR tiene (según lo dispuesto el numeral 3.10.6.1 del Libro I del RMER) para la solicitud de su presupuesto; y así mismo, establece la voluntad expresa de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia, lo cual debe ser tomado en cuenta por el Regulador Regional.

Por otra parte, también debe la CRIE considerar que la solicitud de Presupuesto del EOR para el año 2025 contiene las prioridades presupuestarias que se basan en análisis, criterios técnicos y financieros propios de los procedimientos internos del EOR para la elaboración de su presupuesto, de conformidad a lo establecido en la Regulación Regional y a la realidad objetiva de sus necesidades, lo que incluye un ajuste por inflación de conformidad a la Política de Compensación y Beneficios del EOR, aprobada por la Junta Directiva, y que debe ser tomando en cuenta por la CRIE para la aprobación del presupuesto del EOR para el año 2025.

En virtud de lo anterior, la CRIE en correspondencia con lo que el Tratado Marco y el RMER establece, es pertinente que apruebe el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2025, tomando en cuenta las aclaraciones, fundamentos y soportes, contenidos en el presente Recurso para su consideración, caso contrario se generaran las afectaciones mencionadas en el presente Recurso, mismas que perjudican el correcto desempeño técnico-administrativo del EOR.

Análisis CRIE: El recurrente inicia su argumento citando disposiciones del Tratado Marco y del RMER afirmando que tiene independencia económica y funcional y que el presupuesto debe ser elaborado conforme a sus procedimientos internos. En este sentido, es importante aclarar que esta Comisión no desconoce la independencia del EOR en la formulación de su presupuesto; sin embargo, ello no implica que el regulador pueda omitir su revisión ni que se prescinda de la verificación del cumplimiento de la regulación regional.

En relación con lo planteado sobre que *“(...) el EOR es destinatario del acto impugnado (...)”*, se debe considerar lo expuesto por esta Comisión en el apartado IV “ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA” de este informe. Además, se debe indicar que se han tomado

en cuenta todos los argumentos y la documentación de respaldo remitidos por el Operador Regional.

Con respecto a la argumentación del recurrente sobre el interés patrimonial de la institución y su vinculación con el interés general del MER, es importante resaltar que, si bien los recursos solicitados por el EOR están destinados al cumplimiento de sus funciones operativas y administrativas, ello no implica que la aprobación de estos deba efectuarse en los términos exactos planteados por el Operador Regional. La CRIE, en su calidad de regulador, tiene la responsabilidad de velar por el uso eficiente de los recursos que son cubiertos por las demandas de los países miembros del MER, por ello, la obligación de la CRIE no radica en la aprobación íntegra del presupuesto propuesto, sino en la evaluación detallada de cada componente.

Por otra parte, en cuanto a que *“el Regulador Regional debe considerar”* sus normativas internas, como el Reglamento de Viáticos y la Política de Compensación y Beneficios, esta Comisión enfatiza que la existencia de dichos instrumentos no implica una obligación para la CRIE de aprobar lo requerido. Al respecto, esta Comisión reitera que el EOR tiene la facultad de formular su presupuesto, respaldado en la reglamentación interna que estime pertinente; no obstante, la aprobación del cargo por el servicio de operación es una competencia exclusiva de la CRIE, razón por la cual cada componente del presupuesto que será sufragado con dicho cargo debe ser examinado minuciosamente, de manera que los gastos estén fundamentados bajo criterios de eficiencia, razonabilidad y transparencia.

Ahora bien, tras el análisis del presente recurso y de la documentación de soporte presentada por el EOR, esta Comisión ha evaluado de manera técnica y objetiva cada uno de los rubros presupuestarios solicitados. Como resultado de esta evaluación, se ha determinado procedente reconocer aquellos montos cuya necesidad y justificación han sido adecuadamente fundamentadas, mientras que se han mantenido las reducciones establecidas en la resolución recurrida en aquellos casos donde persisten inconsistencias o donde no se ha demostrado con suficiencia la procedencia del gasto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha realizado la revisión del presupuesto del EOR para el año 2025 conforme a la regulación regional, la reglamentación aplicable y a los criterios de eficiencia y razonabilidad, preservando el equilibrio entre la operatividad del EOR y la adecuada gestión de los recursos que son sufragados a través del cargo por el servicio de operación.

[Empty rectangular box]

10. Sobre la sección III. Fundamentos Jurídicos: Acerca de la potestad reguladora para aprobar el presupuesto del EOR

El Tratado Marco, establece que la CRIE debe aprobar el presupuesto del EOR procedimiento de aprobación que se desarrolla en el RMER (numeral 3.10.6 Libro I) y al que le es aplicable el principio de *"in dubio pro actione"* cuyo objetivo es garantizar que se tome una decisión sobre el fondo del asunto, a pesar de que haya defectos formales, y en vista que el EOR ha reconocido el cruce de información en la presentación de ciertos documentos que respaldaron su solicitud, el Regulador Regional en el ejercicio de su potestad reguladora puede interpretar en favor del EOR, los fundamentos establecidos en el presente Recurso de Reposición siendo consecuentes con lo que establece la doctrina al respecto, pues como dice E. García de Enterría², este principio del procedimiento administrativo *"...postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento"*.

Y dado que en esta ocasión la CRIE mediante la Resolución CRIE-43-2024, no ha aprobado el presupuesto del EOR para el año 2025 en su totalidad, tal y como fue solicitado (y en algunos casos por cruce de información), se exhorta a que considere todos los argumentos planteados por el EOR en el presente medio impugnativo, considerando la autonomía funcional y técnica del EOR establecida en el Tratado Marco, y asimismo los procedimientos y criterios técnicos asociados a su realidad funcional para realizar la operación técnica, comercial y administrativa del MER.

En virtud de lo anteriormente relacionado, se solicita a la CRIE que reconsiderar su decisión contenida en la Resolución CRIE- 43-2024, y resuelva el presente Recurso de Reposición aprobando el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2025, en los términos establecidos en el petitorio del presente escrito.

Análisis CRIE: El EOR ha argumentado que la CRIE, en el ejercicio de su potestad reguladora, podría aplicar el principio *in dubio pro actione*, el cual busca hacer más flexible el procedimiento, minimizando los errores de forma que puedan impedir a la Administración pronunciarse sobre el fondo del asunto, lo que facilita la emisión de una resolución²; sin embargo, no debe perderse de vista que dicho principio está enmarcado al ámbito del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que para esta situación en particular no es posible remitirse al mismo para fundamentar los defectos formales, incurridos por el EOR, que se han presentado en la etapa de aprobación del presupuesto del Operador regional.

Asimismo, se debe aclarar que la aprobación del presupuesto del EOR no es un acto meramente formal, sino un proceso de evaluación que debe garantizar que cada componente a ser financiado con el cargo por el servicio de operación esté debidamente justificado bajo criterios de eficiencia y razonabilidad, conforme lo establece la regulación regional.

Por otro lado, es importante señalar que la regulación regional le brinda al Operador Regional, en este caso, la oportunidad de recurrir la decisión emitida por la CRIE, lo cual permite perfeccionar las decisiones sobre cada asignación presupuestaria cuando se aportan nuevos elementos de análisis o justificación. En ese sentido, esta Comisión ha evaluado la

² Fernández Rodríguez, Carmen. Fuenteteja, Jesús. Bacigalupo, Mariano. González, Sara y Rodríguez, Juan. Derecho Administrativo II: Régimen jurídico de la actividad Administrativa. (Valencia, 2023), 299

información presentada en el presente recurso y ha llevado a cabo un análisis técnico detallado de cada rubro, reconociendo aquellos cuya necesidad ha sido debidamente fundamentada.

Finalmente, la CRIE actúa considerando criterios objetivos y técnicos, el hecho de que no se haya aprobado la totalidad del presupuesto solicitado se basa en una evaluación imparcial y detallada de las justificaciones presentadas por el Ente Operador, asimismo, dicha evaluación persigue el uso eficiente de los recursos en procura del buen funcionamiento del MER.



11. Sobre la sección III. Fundamentos Jurídicos: Confidencialidad de la Información

Tomando en cuenta que desde el año 2020, el EOR cuenta con una "Política de Acceso a la Información del EOR", aprobada por la Junta Directiva se solicita a la CRIE tratar la información proporcionada dentro del presente Recurso de Reposición con la más alta confidencialidad, para su uso y publicación.

Análisis CRIE: Respecto a la solicitud del recurrente sobre la confidencialidad de la información proporcionada en el presente recurso, se debe señalar que el numeral 3.10.6.4 del Libro I del RMER, dispone, entre otros aspectos, que: *"(...) Previo a su aprobación definitiva, el presupuesto del EOR deberá ser publicado por la CRIE conforme al numeral 1.8.1."*

Asimismo, se destaca que la CRIE maneja la información recibida conforme a los criterios de confidencialidad establecidos en la regulación regional; en ese sentido, cualquier solicitud específica sobre la restricción de divulgación de documentos debe estar debidamente fundamentada y será evaluada en cada caso conforme a criterios de transparencia y pertinencia.



12. Petitorio

PRIMERO: Por lo expuesto, pido a la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) que: teniendo por presentado este escrito, se sirva admitir y tener por formulado, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN, respecto al Presupuesto del 2025, presentado mediante nota EOR-DE-29-11-2024-417 de 29 de noviembre de 2024, para que se incorpore y reconozca presupuesto de EOR para el año 2025 conforme lo siguiente:

RUBRO	SOLICITUD	MONTO USD
Personal	Solicitud de ajuste salarial por inflación	55,497
Personal	Nueva plaza	26,646
Operativo y de Administración	Misiones Oficiales de Trabajo	11,248
Operativo y de Administración	Servicios profesionales de apoyo al Comité de seguridad ocupacional	21,034
Operativo y de Administración	Servicios profesionales	16,000
Operativo y de Administración	Actualización de planes de desarrollo, carrera y sucesión	18,000
Operativo y de Administración	Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño	10,000
Operativo y de Administración	Servicio de enlace dedicado - Proyecto ETAPA III SMFSR	8,400
Inversión	Equipo de cómputo - Computadora Nueva Plaza	4,012
Inversión	Etapa III del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR)	150,000
Imprevisto	Imprevisto	3,337
TOTAL		324,174

SEGUNDO: Por tanto, se solicita que se realicen los ajustes que correspondan y se aprueben el presupuesto del EOR para el año 2025 por un monto total de Trescientos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 324,174).

Análisis CRIE: Tras el análisis detallado de los argumentos expuestos por el recurrente y la documentación de respaldo presentada, esta Comisión ha evaluado cada uno de los ajustes solicitados al presupuesto del EOR para el año 2025. Como resultado de este proceso de revisión, se ha determinado que únicamente corresponde reconocer aquellos rubros cuya necesidad y justificación han sido debidamente fundamentadas, en apego a los principios de eficiencia, razonabilidad y transparencia en la asignación de recursos.

En ese sentido, se considera que únicamente es procedente reconocer:

- El monto de USD 26,646 en el rubro de “*Personal*”, correspondiente al nuevo puesto de Analista de Información de Mercado, el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud, a partir del mes de mayo de 2025.
- El monto de USD 4,012 en el rubro de “*Inversión*”, en concepto de equipo de cómputo correspondiente a la plaza de Analista de Información de Mercado.
- El monto de USD 9,322 en el rubro de “*Operativo y de Administración*”, en concepto de Misiones Oficiales de Trabajo.
- El monto de USD 21,034 en el rubro de “*Operativo y de Administración*”, en concepto de Servicios profesionales de apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional.

- El monto de USD 10,000 en el rubro de “Operativo y de Administración”, en concepto de Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño.
- El monto de USD 150,000 en el rubro de “Inversión”, en concepto de Etapa III del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR).
- El monto de USD 8,400 en el rubro de “Operativo y de Administración”, en concepto de Servicio de enlace dedicado - Proyecto ETAPA III SMFSR.
- El monto de USD 1,508 correspondiente al ajuste de los imprevistos.

En virtud de lo anterior, resulta adecuado ajustar el presupuesto del EOR para el año 2025 en USD 230,922 adicionales, pasando de USD 9,601,028 a un monto final de USD 9,831,950, en concordancia con la evaluación efectuada. A continuación, se presenta el desglose de los montos inicialmente solicitados por el EOR y las deducciones aplicadas tras la evaluación realizada:

RUBRO	2025
Personal	5,849,639
- Aplicación del Ajuste por Inflación	-55,497
Operativo y de Administración	3,202,916
- Servicios outsourcing clientes internos	-10,800
- Misiones Oficiales de Trabajo	-1,926
- Servicios profesionales	-16,000
- Actualización de Planes de Desarrollo, Carrera y Sucesión.	-18,000
Consultorías especializadas	195,212
Inversiones	584,235
- Equipo de Computo	-17,311
- Software para Recursos Humanos	-30,050
- Equipo de Transporte	-29,475
Imprevistos	179,007
TOTAL PRESUPUESTO	9,831,950

V

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

VI

Que en reunión a distancia número 220, llevada a cabo el 20 de febrero de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto por el Ente Operador Regional (EOR), acordó: **1)** Declarar con lugar parcialmente el recurso de reposición presentado por el EOR en contra de la resolución CRIE-43-2024, únicamente en cuanto al reconocimiento de los montos siguientes: USD 26,646 referente al nuevo puesto de Analista de Información de Mercado el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; USD 4,012 en concepto de equipo de cómputo correspondiente a la plaza de Analista de Información de Mercado; USD 9,322 en concepto de Misiones Oficiales de Trabajo; USD 21,034 en concepto de Servicios profesionales de apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional; USD 10,000 en concepto de servicios de Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño; USD 150,000 en concepto de implementación de la Etapa III del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR); USD 8,400 en concepto de Servicio de enlace dedicado - Proyecto Etapa III SMFSR y USD 1,508 correspondiente al ajuste de los imprevistos; **2)** Modificar el Resuelve Primero de la resolución CRIE-43-2024; **3)** Modificar el Resuelve Segundo de la resolución CRIE-43-2024; y **4)** Confirmar el resto del contenido de la resolución CRIE-43-2024, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE el recurso de reposición presentado por el Ente Operador Regional (EOR) en contra de la resolución CRIE-43-2024, únicamente en cuanto al reconocimiento de los montos siguientes: VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 26,646) referente al nuevo puesto de Analista de Información de Mercado el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; CUATRO MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,012) en concepto de equipo de cómputo correspondiente a la plaza de Analista de Información de Mercado; NUEVE MIL

TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,322) en concepto de Misiones Oficiales de Trabajo; VEINTIÚN MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 21,034) en concepto de Servicios profesionales de apoyo al Comité de Seguridad Ocupacional; DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10,000) en concepto de servicios de Actualización del Sistema de Gestión del Desempeño; CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 150,000) en concepto de implementación de la Etapa III del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR); OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8,400) en concepto de Servicio de enlace dedicado - Proyecto Etapa III SMFSR y MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,508) correspondiente al ajuste de los imprevistos.

SEGUNDO. MODIFICAR el Resuelve Primero de la resolución CRIE-43-2024, con el fin de ajustar el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) correspondiente al año 2025 en DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 230,922) adicionales, pasando dicho presupuesto de un monto de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,601,028) a un monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,831,950). En ese sentido, dicho resuelve se leerá de la siguiente manera:

APROBAR el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2025 por un monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,831,950), el cual se desglosa de la siguiente manera:

RUBRO	2025
Personal	5,794,142
Operativo y de Administración	3,156,190
Consultorías especializadas	195,212
Inversiones	507,399
Imprevistos	179,007
TOTAL PRESUPUESTO	9,831,950

TERCERO. MODIFICAR el Resuelve Segundo de la resolución CRIE-43-2024, para que se lea de la siguiente manera:

APROBAR el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema, vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2025, mismo que financiará el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2025, aprobado en el

Resuelve Primero de la presente resolución, por un monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,831,950).

CUATRO: CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-43-2024, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

QUINTO VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cincuenta y dos (52) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo